

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

006-GADMIPA-2025 Cantón Arajuno: Que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Ejecución Coactiva	2
- Cantón Gualaquiza: Que establece el procedimiento para la liquidación y emisión de notas de crédito a favor de los contribuyentes que hayan obtenido resolución por pago indebido o pago en exceso de los tributos municipales	22
- Cantón Mocache: Que regula los procesos de subdivisión y fusión de predios	31
008-2025 Cantón Morona: Sustitutiva que crea, establece y regula el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado dentro de la ciudad de Macas (SERTAM)	60
- Cantón San Miguel de Ibarra: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana que regula al cantón	83
135-CC-GADMSC-2025 Cantón Santa Cruz: Para regular el uso, los espacios de circulación de scooters, bicicletas y otras micromovilidades eléctricas	90

ORDENANZA N° 006- GADMIPA – 2025**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Código General de Procesos COGEP y el Código Orgánico Administrativo COA, han determinado e incorporado competencias exclusivas, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, situación que exige una completa eficiencia en la gestión recaudatoria de estos organismos para que les permita disponer de mayores recursos propios para financiar los presupuestos anuales y lograr cumplir con la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios para alcanzar a satisfacer las necesidades de la población en la jurisdicción cantonal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco jurídico del país. A raíz de la expedición del nuevo Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico Administrativo en donde se estructura un marco jurídico diferente en los procesos judiciales en los que se incluye el proceso coactivo hace necesario que para ir recuperando poco a poco la normalidad de las actividades económicas se emprenda en una actualización de las normas de carácter tributario y jurisdiccional que vayan acorde al nuevo marco legal vigente en el país.

En en vista que el GADMIP de Arajuno maneja una normativa caduca y desactualizada como es la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el Concejo Municipal de Arajuno, en las sesiones realizadas los días catorce de octubre del 2013 razón suficiente y necesaria para disponer de una ordenanza actualizada con las disposiciones legales vigentes y de conformidad con la realidad que atraviesan los contribuyentes y el Gobierno Autónomo Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y reemplazarla por otra que armonice las normas de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo COA, el Código General de Procesos COGEP y el Código Orgánico Tributario, para regular el procedimiento administrativo de la ejecución coactiva para la recaudación de las obligaciones o créditos tributarios, tasas de servicios y de cualquier otro concepto que se adeuden al Municipio por parte de los contribuyentes; con lo cual se facilitará la recaudación de ingresos justos para la municipalidad, a través de la acción coactiva permitida por la ley, a fin de contar con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la municipalidad.

CONSIDERANDO

- Que** *la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), en el artículo 83 establece: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 15 Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”;*
- Que** *la Constitución, en el artículo 226 establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** *la Carta Magna en el artículo 227, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** *la Constitución en su Título V de Organización Territorial del Estado, artículo 238, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;*
- Que** *el artículo 300 de la Constitución reconoce que el régimen tributario del Estado Ecuatoriano se regirá, entre otros, por el principio de suficiencia recaudatoria;*
- Que** *el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD determina en el artículo 5: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas

sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales (...);

Que el COOTAD en el artículo 6 establece: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...);”

Que el COOTAD en el artículo 9 determina: “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;

Que el COOTAD en el artículo 59 prescribe que: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

Que el COOTAD en el artículo 60 letra b) indica: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que el COOTAD en el artículo 344 determina: “El tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva (...);”

Que el Código Orgánico Administrativo en el artículo 42, numeral 9, establece: “El presente Código se aplicará en: (...) 9. La ejecución coactiva. (...);”

Que el Código Orgánico Administrativo en el artículo 47 prescribe: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130 establece: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta

competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...);

Que *el Código Orgánico Administrativo en el artículo 261 prescribe: “Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley (...); y el artículo 262 establece el Procedimiento Coactivo;*

Que *el Código Tributario en el artículo 158 establece: “La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias (...);*

Que *mediante Resolución Administrativa No. 303-A-2022, se establece que la Dirección Financiera emitirá títulos de crédito por obligaciones no tributarias, e instaurará en su correspondiente ámbito de gestión los mecanismos y procedimientos necesarios para atender las inquietudes y los reclamos que presenten los administrados;*

Que *mediante Resolución Administrativa No. 303-A-2022, el Alcalde emitió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno;*
y,

El Concejo Municipal en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57 letra a y 322 del COOTAD, artículo 47, 130 y 261 del Código Orgánico Administrativo; artículo 158 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Ordenanza tiene como finalidad aprobar el Reglamento del procedimiento de ejecución coactiva del GAD Arajuno misma que tiene como objeto normar el ejercicio del procedimiento coactivo para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno.

Artículo 2.- Ámbito. – Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para las o los servidores municipales que ejerzan la potestad coactiva, así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones vencidas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y

Plurinacional del cantón Arajuno.

CAPÍTULO II REGLAS GENERALES DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA

Artículo 3. - Obligaciones ejecutables. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno ejercerá la jurisdicción, competencia y potestad coactiva con el objetivo de efectuar la recuperación de las obligaciones adeudadas al municipio, cuyos valores consten en los respectivos títulos de crédito, ordenes de cobro, resoluciones administrativas tributarias y no tributarias, resoluciones de facilidades de pago incumplidas, sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, acuerdos de mediación incumplidos y otros establecidos en la normativa; así como, otros recargos adicionales y costas de ejecución.

Artículo 4. - Procedimiento coactivo. - El procedimiento coactivo se inicia con la emisión del auto de pago o la orden de cobro inmediato, y se ejerce privativamente por el órgano ejecutor de coactiva y/o los servidores recaudadores de la institución que tengan a su cargo tales funciones.

Artículo 5. - Titular de la potestad de ejecución coactiva. - La potestad de ejecución coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal y los servidores municipales que sean designados como funcionarios recaudadores.

CAPÍTULO III DE LOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Artículo 6. - Del Director(a) Financiero. - El Director Financiero es el encargado de la planificación, supervisión, coordinación, seguimiento y evaluación de la potestad de ejecución coactiva y el régimen jurídico.

Artículo 7. - Atribuciones y responsabilidades del Tesorero (a). - El Tesorero(a) tiene como atribuciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Ejecutar la gestión de cobranza mediante el ejercicio de la acción coactiva de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago que cumplan con los requisitos de la normativa legal vigente, en su respectivo ámbito de aplicación en razón de las competencias previstas en el régimen jurídico;

- b) Planificar, supervisar, coordinar y evaluar la potestad de la ejecución coactiva;
- c) Gestionar los requerimientos y solicitudes de los administrados en razón de la acción coactiva;
- d) Elaborar informes de forma periódica sobre los resultados de la gestión de la recuperación de los valores de obligaciones pendientes de pago mediante el ejercicio de la acción coactiva;
- e) Mantener y custodiar el archivo de los expedientes de los procedimientos coactivos; y,
- f) Las demás que le confiere la normativa vigente en materia de su competencia y las delegadas por la máxima autoridad institucional.

Artículo 8. - Funciones de Tesorería. – Las funciones de Tesorería ejercerán, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir con sus funciones y actividades de manera transparente, ética y profesional, actuando en beneficio de los intereses institucionales; y,
- b) Cumplir con las demás funciones que le asigne, el Director Financiero y el Alcalde.

Artículo 9. - Sujetos intervinientes y auxiliares. - Los sujetos que intervienen dentro del procedimiento administrativo de ejecución son:

- a) Recaudadores Especiales de Coactivas;
- b) Secretario Ad-hoc;
- c) Citador y/o Notificador;
- d) Depositario; y,
- e) Perito Avaluador

Sus atribuciones y funciones serán las establecidas por la ley y el presente reglamento.

Artículo 10. – Recaudadores Especiales de Coactivas. – El Tesorero Municipal es

el Funcionario Recaudador Especial de Coactiva que organizará y ejecutará la acción coactiva en su respectivo ámbito de competencia y ejercerán las siguientes actividades:

- a) Ejecutar la acción coactiva;
- b) Dictar auto de pago u orden de pago inmediato;
- c) Ordenar medidas precautelatorias, cautelares, embargos, remates y demás diligencias para la sustanciación del procedimiento coactivo hasta su finalización;
- d) Informar mensualmente al Director Financiero sobre los resultados de la gestión de la acción coactiva y recomendar las acciones o correctivos para su optimización;
- e) Cumplir con las funciones que le asigne el Alcalde y Director Financiero; y,
- f) Ejercer control y supervisión a los secretarios Ad-hoc, que conformen los expedientes de procesos coactivos, con base al orden cronológico y cumpliendo las diligencias correspondientes.

Artículo 11. – Secretarios Ad-hoc. – Los Secretarios Ad-hoc será designado por el Tesorero Municipal y ejercerá las siguientes actividades:

- a) Actuar como Secretarios Ad-hoc, responsables de la sustanciación de los procedimientos coactivos, y de todas las diligencias que se dispusieren;
- b) Actuar como custodios y responsables de los expedientes físicos de los procedimientos de ejecución coactiva, que le hayan sido asignados para su sustanciación;
- c) Suscribir las actas entrega recepción de los expedientes que les fueren asignados para su tramitación;
- d) Mantener actualizado un inventario de los procedimientos coactivos a su cargo, para lo cual deberá revisar, verificar y actualizar conforme la sustanciación de los procedimientos coactivos, esta matriz será aprobada por el Tesorero Municipal.; y,
- e) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Tesorero Municipal.

Artículo 12. – Citador y/o Notificador. - Son funciones de la o el citador y/o notificador realizar la citación o notificación al coactivado, con el contenido del auto de pago u orden de cobro, diligencia que se sentará en el acta correspondiente, indicando el nombre completo del citado, la forma como se la hubiere practicado, y la fecha y hora de la citación o notificación. El citador y/o Notificador será designado por el Tesorero.

Artículo 13. – Depositario. - El depositario de coactivas será parte del personal de apoyo, designado por el Tesorero y cumplirá las siguientes actividades:

- a) Custodiar con el debido cuidado y seguridad los bienes muebles en el lugar establecido para el efecto por el Tesorero Municipal y registrar detalladamente las características y especificaciones técnicas de los bienes dentro del acta de embargo respectiva;
- b) Transportar con el debido cuidado, los bienes del lugar del embargo o secuestro al respectivo depósito, de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y la conservación de los bienes secuestrados o embargados;
- d) Custodiar los bienes con absoluta diligencia, debiendo responder incluso por culpas leves;
- e) Informar de inmediato al Tesorero Municipal sobre cualquier novedad que se detecte durante la custodia de los bienes y levantar el acta que corresponde de ser pertinente;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados, conjuntamente con el adjudicatario del remate o la persona sujeto al procedimiento, según el caso;
- g) Contratar una póliza de seguro cuyos valores serán cargados a la cuenta del administrado; y,
- h) Cumplir con las demás disposiciones previstas en la normativa vigente y aplicable para estos fines.

Artículo 14. – Perito evaluador. - Para la práctica del avalúo de los bienes embargados, el Tesorero Municipal mediante providencia, designará a un perito quien será un profesional, técnico o especialista en la materia, en lo posible servidor municipal, acreditado por el Consejo de la Judicatura. Para el procedimiento del perito

avaluador se aplicará la normativa pertinente.

Los honorarios pagados al perito, serán añadidos a las costas de ejecución.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15. - De la recepción de documentos base para el inicio de los procedimientos coactivos. - El servidor municipal del área Financiera designado, receptará la documentación que corresponda a las obligaciones que se le adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional Del Cantón Arajuno, por cualquier concepto, previamente verificando que la misma cumpla los requisitos y solemnidades establecidas en los artículos 150 y 160 del Código Tributario; y, 268 y 272 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 16. - Expediente para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones tributarias que, de conformidad con la ley, precisan de la emisión de un título de crédito. - Para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva respecto de obligaciones tributarias que, de conformidad con la Sección 1a, Capítulo V, Título II, Libro Segundo, del Código Orgánico Tributario, requieran la emisión de título de crédito, los órganos competentes para la determinación de obligaciones tributarias a favor Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Y Plurinacional Del Cantón Arajuno, remitirán a la Tesorería un expediente administrativo físico, que contendrá:

- a) Título de crédito que cumplirá con los requisitos previstos en la ley;
- b) Razón de notificación del Título de crédito;
- c) Certificación de no encontrarse en trámite o pendiente de resolución cualquier recurso, reclamo, solicitud o petición respecto de la obligación tributaria; así como de no existir acción judicial en la que se haya dispuesto la suspensión de la ejecución de la obligación tributaria. Para este efecto serán las Jefatura de Rentas quienes emitan la certificación correspondiente.

En caso de incumplimiento de requisitos se procederá con la devolución física del expediente a la entidad que remitió la documentación, a fin de que la complete.

Artículo 17. - Expediente para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones tributarias de impuesto predial y sus adicionales. - Para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva respecto del impuesto predial y sus

adicionales, una vez que el tributo alcance su exigibilidad conforme a la Ley se remitirán los siguientes documentos:

- a) Por parte de la Jefatura de Rentas, la Orden de Cobro, así como el reporte de obligaciones tributarias de impuesto predial y adicionales pendientes de pago que hayan alcanzado su exigibilidad; y, por cada obligación, los documentos habilitantes y certificaciones previstas en los literales precedentes; y,
- b) Emitir la certificación de no encontrarse en trámite o pendiente de resolución cualquier recurso, reclamo, solicitud o petición respecto de la obligación tributaria; así como de no existir acción judicial en la que se haya dispuesto la suspensión de la ejecución de la obligación tributaria. En caso de incumplimiento de requisitos se procederá con la devolución física del expediente a la entidad que remitió la documentación, a fin de que sea completada.

Artículo 18. - Expediente para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones tributarias determinadas mediante declaración del sujeto pasivo. - Para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva respecto de obligaciones tributarias determinadas mediante declaración del sujeto pasivo, la Jefatura de Tesorería receptorá los siguientes documentos:

- a) La Orden de cobro;
- b) Certificación de no encontrarse en trámite o pendiente de resolución cualquier reclamo, solicitud o petición respecto de la obligación tributaria; así como de no existir acción judicial en la que se haya dispuesto la suspensión de la ejecución de la obligación tributaria.

Artículo 19. - Expediente para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias que, de conformidad con la ley, precisan la emisión de título de crédito. - Para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva respecto de obligaciones no tributarias que requieran la emisión de título de crédito, los órganos competentes para la determinación de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Y Plurinacional Del Cantón Arajuno, remitirán a Tesorería un expediente administrativo físico, que contendrá:

- a) Título de crédito que deberá cumplir los requisitos establecidos en la ley; copias certificadas del expediente administrativo sancionador;

- b) Razón de notificación del título de crédito efectuada de acuerdo al régimen jurídico aplicable; y,
- c) Certificación de no existir reclamo interpuesto, resolución pendiente, recurso administrativo o acción judicial al título de crédito u obligación pendiente firmado por el Director Financiero validando previamente esta información.

En caso de incumplimiento de requisitos se procederá con la devolución física del expediente a la entidad que remitió la documentación, a fin de que la complete.

Artículo 20. - Orden de cobro. - Las órdenes de cobro en obligaciones tributarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
- b) Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
- c) Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- d) Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- e) Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- f) La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
- g) Firma autógrafa, en facsímile o electrónica del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Si la orden de cobro no cumple los requisitos señalados en este artículo, la Unidad de Coactivas devolverá el expediente al órgano administrativo competente, para que proceda conforme al Código Tributario.

Artículo 21. - De la distribución de los expedientes físicos. – El servidor municipal del área de Tesorería designado, entregará el o los expedientes (físicos, electrónicos, digitales o híbridos) al Tesorero Municipal, para la asignación a cada Secretarios Ad-hoc que conforma los Juzgados para la sustanciación respectiva.

CAPITULO V DE LA CITACION Y NOTIFICACIÓN

Artículo 22. - De la citación y notificación del auto de pago y/o orden de cobro inmediato. - En la citación y notificación se aplicará la normativa por su naturaleza, esto es, para aquellas obligaciones generadas por obligaciones tributarias se aplicará lo previsto en los artículos 163 y siguientes del Código Tributario en el caso de obligaciones no tributarias se aplicará lo dispuesto en los artículos 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Emitido el auto de pago u orden de cobro inmediato, se procederá a la legalización que contienen la información del auto de pago y/o orden de cobro inmediato, emitido y legalizado por el Tesorero Municipal y certificado por el Secretario Ad-Hoc.

El Secretario Ad-hoc entregará las boletas de notificación y/o citación al funcionario designado para el efecto, de encontrarse novedades de ser el caso este las devolverá, las cuales serán registradas en los sistemas informáticos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional Del Cantón Arajuno.

CAPÍTULO VI DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES PARA EL PAGO

Artículo 23. –Incumplimiento facilidades de pago: En caso de incumplimiento de las facilidades de pago concedidas, la Dirección Financiera deberá solicitar tanto a la Tesorería , como a Rentas la pertinente certificación de que los administrados o contribuyentes que hubieren incumplido, no tengan reclamo administrativo interpuesto, resolución pendiente, recurso administrativo, o acción judicial al título de crédito u obligación pendiente, previo a la notificación de Coactivas para iniciar o continuar con el procedimiento de ejecución coactiva.

CAPITULO VII DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 24. - Emisión del Auto de Pago. - El Auto de Pago será emitido a través de la Tesorera Municipal en la forma prevista en el Artículo 161 del Código Tributario.

Artículo 25. - Emisión de la Orden de Pago Inmediato. - La Orden de Pago Inmediato se emitirá conforme a lo dispuesto en el artículo 279 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 26. – Inicio de procedimiento de ejecución coactiva. - Una vez asignado el expediente al Secretario Ad- hoc para inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva, éste procederá a la elaboración del Auto de Pago u Orden de Pago Inmediato, el cual contendrá en forma clara la identificación del Proceso Coactivo, fecha de inicio, obligaciones pendientes de pago, título de crédito, naturaleza de la obligación, año de la obligación, valor inicial de la obligación, costas de ejecución y valor total a la fecha, sin perjuicio de que pueda realizarse una reliquidación al final de proceso coactivo. Podrán ordenarse medidas precautelatorias establecidas en el artículo 164 del Código Tributario y medidas cautelares señaladas en el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo.

Cada proceso coactivo deberá llevar una carátula que contendrá los siguientes datos informativos: número de procedimiento de ejecución, nombres completos del coactivado, documento de identificación, concepto y años de las obligaciones, naturaleza de la obligación tributario o no tributario, nombre del recaudador especial, nombre del secretario ad- hoc y observaciones.

CAPÍTULO VIII DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 27.- Excepciones. – El deudor podrá presentar la demanda de excepciones a la coactiva, dentro de los 20 días contados desde el día hábil siguiente a la notificación del auto de pago u orden de cobro inmediato, conforme lo señalado en los artículos 212 del Código Tributario y artículos 328, 329 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 28.- Remisión de excepciones. - Presentado el escrito de excepciones ante la Tesorería o al Tribunal de lo Contencioso de la jurisdicción respectiva, dentro del plazo previsto en la ley, el funcionario ejecutor remitirá al Tribunal Distrital de lo Contencioso, en el plazo de 5 días, copias certificadas del proceso administrativo de ejecución de los documentos anexos y del escrito de excepciones con sus observaciones, de conformidad con la normativa respectiva.

CAPÍTULO IX DEL EMBARGO

Artículo 29.- De la diligencia de embargo. – Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes o la dimisión resultare maliciosa, dentro del término concedido en el auto de pago u orden de pago inmediato se ordenará el embargo de bienes. En el

mismo auto se designará depositario judicial en atención con lo dispuesto en los artículos 166 y siguientes del Código Tributario y 282 del Código Orgánico Administrativo.

El Tesorero Municipal, emitirá el Auto de Embargo y será certificado por el Secretario Ad-hoc cumpliendo con los requisitos de ley con el acompañamiento del auxilio de la fuerza pública. Para la práctica del embargo será necesario el acta de posesión del depositario donde conste su firma y rúbrica.

Para el caso inmueble previamente se solicitará al Registrador de la Propiedad el certificado de gravámenes del bien o bienes inmuebles a embargarse. En dicho certificado se verificará si existen gravámenes, en todo caso una vez verificado y si no hubiere gravamen alguno, se dispondrá en el auto el Embargo y se notificará al Registrador de la Propiedad para su inscripción.

En lo referente al embargo de empresas, se seguirán las disposiciones establecidas en el artículo 168 del Código Tributario y de conformidad con el artículo 283 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 30.- Prelación de embargo. - El órgano ejecutor, preferirá efectuar el embargo conforme lo señala en artículo 166 del Código Tributario y a lo dispuesto en el artículo 283 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 31.- Entrega de bienes aprehendidos al depositario. - Los bienes aprehendidos serán entregados inmediatamente al depositario, previa elaboración y suscripción del acta de entrega recepción, en la que se hará constar el detalle, características, estado y demás datos relevantes de los bienes aprehendidos, la misma será agregada al proceso coactivo.

Cuando se trate de bienes inmuebles, el embargo se lo inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo. Igualmente, cuando se trate de bienes muebles registrables, si es el caso, se inscribirá en el correspondiente registro.

Artículo 32. - Del Embargo de Valores en Cuentas Bancarias y/o Cooperativas de Ahorro y Crédito. – Recibida la comunicación por parte de las entidades financieras indicado que existen valores retenidos, el recaudador especial dispondrá mediante Auto, el embargo de la cuenta del coactivado, indicando claramente el número de cuenta, titular y valor a ser embargado, así como el número de la comunicación remitida por la entidad financiera.

El depositario entregará de forma inmediata los valores aprehendidos, a la cuenta

perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional Del Cantón Arajuno, la Tesorería Municipal será la encargada de la imputación a los títulos de crédito fundamento del proceso coactivo, una vez ejecutada la imputación, ésta se visualizará en las obligaciones fundamento del proceso coactivo.

Artículo 33.- Avalúo de bienes embargados. - Practicada la diligencia de embargo, el funcionario ejecutor, mediante providencia, dispondrá el avalúo pericial de los bienes embargados, en los términos dispuestos en el artículo 181 del Código Tributario y artículo 297 del Código Orgánico Administrativo.

Una vez obtenido el informe pericial se correrá traslado con éste al coactivado, otorgándole 3 días para que presente sus observaciones, de no haberlas se continuará con la sustanciación del proceso coactivo, disponiendo mediante Auto el llamamiento a Remate, conforme con lo previsto en los artículos 184 y siguientes del Código Tributario y 286 y siguientes del Código Orgánico Administrativo según corresponda.

El sujeto pasivo de la obligación podrá cancelar sus obligaciones pendientes hasta antes del remate.

Para el remate, se aplicará el procedimiento previsto en los artículos 180 y siguientes del Código Tributario, así como el artículo 300 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO X DE LAS TERCERÍAS

Artículo 34.- Tercerías. - Las tercerías se sujetarán a las normas establecidas en el artículo 175 y siguientes del Código Tributario y artículo 323 del Código Orgánico Administrativo, conforme corresponda.

Artículo 35.- Tercerías Coadyuvantes. - Intervendrán como tercerías coadyuvantes en el procedimiento coactivo, las o los acreedores de una o un ejecutado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañado el título el que se funde su acreencia, con el propósito de que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate, de conformidad con el artículo 323 del Código Orgánico Administrativo y artículo 175 del Código Tributario.

Artículo 36.- Tercerías Excluyentes. - La tercería excluyente de dominio solo puede proponerse presentando el título que justifique la propiedad o protestando, con juramento. Para proponer dicha tercería se tendrá un término no menor de diez días

ni mayor de treinta días en concordancia con el 177 del Código Tributario y 324 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 37.- Efectos de la Tercería Excluyente. - La tercería excluyente presentada con título de dominio, suspende el procedimiento coactivo, hasta que la o el juzgador competente resuelva, salvo que el ejecutor prefiera embargar otros bienes del deudor, en cuyo caso cancelará el primer embargo y proseguirá el procedimiento coactivo. Si se le dedujere con protesta de presentar el título posteriormente, no se suspenderá la coactiva; pero si llegare a verificarse el remate, no surtirá efecto ni podrá decretarse la adjudicación, mientras no se deseche la tercería.

CAPÍTULO XI

DEL REMATE Y ADJUDICACIÓN

Artículo 38.- Reglas del Remate. - El remate de los bienes se practicará conforme lo previsto en el artículo 180 y siguientes del Código Tributario y artículo 295 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, su aplicación será conforme la naturaleza de la obligación.

Artículo 39.- Del Proceso del Remate. – Efectuado el embargo del bien inmueble e inscrito en el Registro de la Propiedad, se solicitará al área pertinente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Y Plurinacional Del Cantón Arajuno, un perito para su designación, el mismo que realizará el informe de peritaje dentro del proceso coactivo cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto.

Una vez designado el perito, el Secretario Ad-Hoc encargado del impulso y sustanciación del procedimiento coactivo, entregará copias debidamente certificadas del auto de embargo, acta de la inscripción del embargo, certificado de gravámenes del bien con linderos, para su respectivo peritaje, las cuales podrán ser físicas, electrónicas, digitales o híbridas.

Emitido el informe por parte del perito, se agregará al proceso y en el mismo acto se correrá traslado a las partes, a fin de que realicen sus observaciones de ser el caso si las hubiese, y estas fueran de fondo, se actuará conforme la normativa pertinente.

Artículo 40.- Del auto de admisión y calificación de posturas. – El recaudador especial mediante auto procederá a admitir y calificar las posturas en el orden de preferencia de acuerdo con la cantidad ofrecida, el plazo y otras condiciones establecidas en la normativa.

Artículo 41.- Del auto de adjudicación. - Una vez que ha sido consignado por el postor preferente el valor ofrecido, le serán adjudicados los bienes rematados, éstos deberán encontrarse libre de todo gravamen o vicio. Se considerará lo dispuesto en el artículo 173 del Código Tributario y artículo 311 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Una vez adjudicado al postor preferente, el Recaudador Especial mediante providencia dispondrá la devolución a los demás postores las cantidades por ellos consignadas.

El Recaudador Especial de coactivas emitirá el Auto de adjudicación, el mismo contendrá la descripción de los bienes; y, una copia certificada servirá de título de propiedad para el adjudicatario, previamente se protocolizará y posteriormente se enviará para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO XII DEL ARCHIVO

Artículo 42.- De la revisión de los títulos de crédito fundamento del procedimiento de ejecución coactiva. - Previo a la elaboración de la Providencia de Archivo o de la Orden de Archivo, se deberá realizar una verificación del estado de los títulos de crédito que fundamentaron el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, toda vez que, los mismos pueden encontrarse en estado pagado o baja; es decir, no podrá realizarse el archivo de un expediente con un título de crédito en estado pendiente.

Artículo 43.- De la elaboración de la providencia de archivo o de la orden de archivo.- Se fundamentará el archivo del procedimiento de ejecución coactiva en la normativa aplicable dentro del Código Tributario o del Código Orgánico Administrativo según corresponda, toda vez que se haya proveído todas las actuaciones conforme en derecho corresponda, y aparejando las impresiones tanto del Sistema interno o de aquel que lo sustituya y, adicionalmente los comprobantes de pago efectuados, obtenidos de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Y Plurinacional Del Cantón Arajuno.- Consulta de Obligaciones; verificando de esta manera, el estado de los títulos de crédito en razón a lo descrito en el artículo 46 del presente reglamento.

Artículo 44.- De la entrega de los expedientes al archivo de Tesorería. - Los procedimientos de ejecución coactiva que hayan concluido, deberán ser remitidos al archivo del Tesorería.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Tesorería o quienes tengan a su cargo tales funciones y/o actividades, supervisarán personalmente el cumplimiento de las labores asignadas a los secretarios de coactiva, depositarios, citadores y peritos; evaluarán su desempeño y dispondrán o solicitarán la aplicación de acciones correctivas que consideren pertinentes.

SEGUNDA. - El incumplimiento o inobservancia de las normas contenidas en este reglamento es causal de sanciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Todos los procedimientos administrativos de ejecución coactiva, que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, se concluirán con base a las disposiciones que estuvieron vigentes al momento de su inicio.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCION COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO de fecha 14 de octubre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Dominio Web de la Institución, de conformidad a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno a los seis días del mes de junio de 2025.



Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
CANTÓN ARAJUNO**



Abg. Paul Cerda López
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN.-

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Arajuno, CERTIFICA que el Concejo Municipal de Arajuno, discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, en dos sesiones ordinarias realizadas el 05 de marzo de 2025 en primer debate; y, el 04 de junio de 2025, segundo y definitivo debate.

Arajuno, 06 de Junio de 2025



Abg. Paúl César Cerda López

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.-

Cumpliendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia de la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 06 de junio de 2025



Abg. Paul César Cerda López

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO. – Mediante Resolución **Nro. 372-CM-GADMIPA-2025** de fecha 04 de junio de 2025, conforme lo determina los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, procedió a sancionar la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, a la vez ordenó su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, así como su publicación en el registro oficial.

Arajuno, 09 de junio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**DARWIN FRANCISCO
TANGUILA ANDY**

Validar únicamente con FirmaRC

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Certifico que el señor Licenciado Darwin Francisco Tanguila Andy, alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, el 06 de junio de 2025.

Arajuno, 09 de junio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**PAUL CÉSAR CERDA
LÓPEZ**

Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

**Concejo
Municipal**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la autonomía municipal como eje fundamental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), permitiéndoles diseñar y ejecutar instrumentos jurídicos que regulen la prestación de servicios públicos. Esto, en concordancia con el principio de corresponsabilidad ciudadana, asegura el financiamiento de las cargas públicas mediante los tributos municipales.

En este marco, se presenta un procedimiento normativo que permita la devolución por pagos indebidos o en exceso de tributos municipales. Este instrumento busca garantizar los derechos de los contribuyentes y mejorar la transparencia y eficiencia en la administración tributaria local.

El cobro de tributos representa una fuente vital de ingresos para la gestión municipal, permitiendo financiar los servicios y proyectos en beneficio de la comunidad. Sin embargo, puede que ocurran pagos indebidos o en exceso debido a errores administrativos, interpretaciones erróneas de la normativa o situaciones extraordinarias causadas por los contribuyentes, generando saldos a favor de ellos.

La carencia de una normativa específica para regular este tipo de devoluciones ha derivado en incertidumbre tanto para los ciudadanos como para la administración tributaria. Por ello, resulta indispensable la aprobación de una ordenanza que establezca un procedimiento claro y transparente para la devolución de estos valores, garantizando los derechos de los contribuyentes y optimizando la gestión administrativa.

La implementación de esta normativa fortalecerá la confianza de la ciudadanía en la administración tributaria, consolidando una relación basada en el respeto de los derechos y la eficiencia en la gestión pública. Además, permitirá resolver con claridad en apego al debido proceso, los requerimientos de los contribuyentes, consolidando la legitimidad y la transparencia del sistema tributario local.

Por lo anterior, se somete a consideración LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OBTENIDO RESOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA, como sigue:

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 9 del Código Tributario señala que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias;

Que, el artículo 22 del Código Tributario establece que los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido;

Que, el artículo 51 del Código Tributario, señala que las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la determinadora de la obligación tributaria y la de expedir resoluciones motivadas;

Que, el artículo 73 del mencionado Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 116 de Código Tributario señala que la comparecencia, en toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no

presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.

Que, el Art. 119 del Código Tributario, establece los requisitos que debe contener la petición para interponer un reclamo en materia tributaria.

Que, el Art. 122 del Código Tributario indica que se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

Que, el artículo 123 del Código Tributario establece que se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible, al efecto la administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, debe proceder a la devolución de los saldos en favor de este, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo;

Que, el artículo 308 de Código Tributario, hace referencia a la nota de crédito, donde aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados.

Que, el COOTAD en su Art. 57 letra a), estatuye que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; en su artículo 60 literal d) manifiesta que el alcalde o alcaldesa le corresponde, presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales a) del COOTAD.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OBTENIDO RESOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de aplicación exclusiva para los tributos declarados como pago indebido o pago en exceso cuya competencia le corresponde a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Gualaquiza así como también, en los casos en que los contribuyentes hayan obtenido sentencia por parte del Tribunal Contencioso Tributario.

Art. 2.- Objetivo. - Las normas contenidas en esta ordenanza tienen por objeto reglamentar la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y emisión de notas de crédito respecto de los tributos pagados indebidamente o excesivamente al GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 3.- Alcance. - La presente norma será de aplicación obligatoria por la Dirección Financiera a través de sus departamentos que tengan bajo su responsabilidad el requerimiento de la emisión de las notas de crédito.

Art. 4.- Glosario. - Para efectos de aplicación de la presente normativa se considerará las siguientes definiciones.

4.1.- Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

4.2.- Sujeto activo. - Es el ente público acreedor del tributo.

4.3.- Sujeto pasivo. - Es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable.

4.4.- Contribuyente. - Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la Ley, deba soportar la carga Tributaria, aunque realice su traslado a otras personas.

4.5.- Responsable del tributo. - Responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

4.6.- Reclamo tributario. - Es la expresión escrita de inconformidad del contribuyente o responsable ante un acto administrativo generado por la administración tributaria municipal.

4.7.- Pago indebido. - Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal, así como también los que resulten por efectos de error de cálculo, deducciones y más dispensas legales.

4.8.- Pago en exceso. - Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible.

4.9.- Nota de crédito. - Es el documento a través del cual el GAD Municipal de Gualaquiza, procede al reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados, a favor de los contribuyentes o responsables, el cual podrá ser utilizado para compensar obligaciones presentes o futuras.

CAPITULO II

DEL RECLAMO TRIBUTARIO.

Art. 5. – Requisitos obligatorios. – Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de reclamo tributario, debidamente elaborada (artículo 119 del Código Tributario)
2. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
3. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
4. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare, incluyendo el o los correos electrónicos.
5. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
6. La petición o pretensión concreta que se formule; y,
7. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

Art. 6. – Comparecencia. - En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal y procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior.

De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.

Art. 7. – Complementación del reclamo. - Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 del Código Tributario, si la reclamación fuere obscura o no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que

se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo.

Art. 8. – Medios de prueba. - En el procedimiento administrativo son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece, excepto la confesión de funcionarios y empleados públicos.

La prueba testimonial sólo se admitirá cuando por la naturaleza del asunto no pudiere acreditarse de otro modo, hechos que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

Art. 9. - Plazo de prueba. - Se concederá plazo probatorio cuando lo solicite el reclamante o interesado o sea necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del reclamo. Será fijado de acuerdo a la importancia o complejidad de esos hechos, pero en ningún caso excederá de treinta días.

Art.10. - Plazo para resolver. - Las resoluciones se expedirán dentro del plazo de 120 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa. Se exceptúan de esta norma los siguientes casos:

1. Los previstos en el artículo 127 del código tributario, en los que el plazo correrá desde el día hábil siguiente al de la recepción de los datos o informes solicitados por el reclamante, o del que se decida prescindir de ellos; y,
2. Los que se mencionan en los artículos 129 y 131 del código tributario, en que se contará desde el día hábil siguiente al vencimiento de los plazos determinados, en los dos artículos.

Art.11.- Prescripción de la acción por pago indebido o pago en exceso. - La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.

En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26, del Código Tributario.

CAPITULO III

DE LA EMISIÓN DE LAS NOTAS DE CREDITO.

Art.12.- Nota de Crédito. – Formulado el reclamo tributario ante la Dirección Financiera, esta dependencia dictará su resolución dentro el plazo previsto en el Art. 132 del Código Tributario, en tanto que, con la resolución en firme, esta se notificará al Departamento de Rentas del GAD Municipal de Gualaquiza, para que proceda a realizar la liquidación de los valores pagados indebidamente o en exceso dentro del término de tres días.

Una vez practicada la liquidación, el responsable del Departamento de Rentas del GAD Municipal de Gualaquiza, emitirá la nota de crédito por los valores pagados

indebidamente o en demasía, en cuyo caso, un original será entregado al contribuyente en el plazo de tres días. Esta nota de crédito quedará registrada además en el sistema de recaudación, con el objeto de que las servidoras/es de las ventanillas de recaudación puedan visualizar y de ser caso compensarlos en beneficio del contribuyente.

En los casos en los que un contribuyente o responsable haya obtenido una resolución en firme por parte del Tribunal Contencioso Tributario, en el cual se declare el pago indebido o pago en exceso, ejecutoriada la misma se presentará ante la Dirección Financiera una copia certificada, la máxima autoridad financiera dispondrá al Departamento de Rentas, quien actuará conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Art. 13.- Compensación. - Emitida la nota de crédito, el contribuyente podrá compensar las obligaciones tributarias pendientes o futuras en el GAD Municipal de Gualaquiza, para lo cual, presentará ante el Departamento de Rentas o en ventanilla de recaudación el documento original para que el funcionario proceda a devengar los valores pendientes de pago.

En caso de que los valores compensados sean inferiores al valor constante en la nota de crédito, se precederá a emitir una nueva nota de crédito por el saldo a favor del contribuyente.

Art. 14.- Endoso. - El contribuyente o responsable del tributo podrá endosar la nota de crédito a favor de un tercero que mantenga obligaciones pendientes de pago en el Gad Municipal de Gualaquiza, para lo cual, deberá presentar una solicitud por escrito ante la Dirección Financiera, expresando su voluntad de realizar el endoso, determinando los nombres y apellidos o razón social, número de cedula o RUC, del beneficiario, acompañando el original de la nota de crédito.

Una vez recibida la petición de endoso, la Dirección Financiera en el término de tres días dispondrá al Departamento de Rentas, que proceda a sustituir la nota de crédito a favor del beneficiario del endoso, con el cual podrá compensar las obligaciones a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. – El Departamento de Rentas, en el plazo de treinta días procederá a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, en los casos en que la Dirección Financiera haya emitido su resolución declarando el pago indebido o pago en exceso, y no se hayan emitido las correspondientes notas de crédito a favor de los beneficiarios.

Segunda. - El incumplimiento de las resoluciones emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Gualaquiza o del Tribunal Contencioso Tributario, según corresponda, así como también el incumplimiento de los deberes formales de la administración, dará con lugar a las sanciones previstas en el último inciso del Art. 103 del Código Tributario, previo el procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**
Validar únicamente con FirmaBC



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL CARLOS CALLE
URDIALES**
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Manuel Carlos Calle Urdiales
SECRETARIO DEL CONCEJO (S)

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OBTENIDO RESOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 07 de marzo del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 26 de mayo del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL CARLOS CALLE
URDIALES**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Manuel Carlos Calle Urdiales
SECRETARIO DEL CONCEJO (S)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 30 mayo del 2025, a las 11h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 11h30 del día 30 mayo del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Abg. Manuel Carlos Calle Urdiales
SECRETARIO DEL CONCEJO (S)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La informalidad en la venta indiscriminada de terrenos por fuera de los procesos regulatorios, es una problemática que desmejora los procesos de planificación urbana y desarrollo de la ciudad, teniendo repercusiones en la ocupación informal del suelo. Esta informalidad se vincula a la evolución de los usos y actividades de edificaciones que van adecuándose a la demanda de sus usuarios, sin que este proceso de transformación se haga bajo parámetros técnicos y procedimientos administrativos claros que propicien el orden y el control urbano.

Estos fenómenos como el desbalance entre la oferta y demanda del suelo y vivienda asequibles, así como también la escasa sistematización del control urbano, son las principales causas del sostenimiento e incluso del incremento de los índices de informalidad urbana y por tanto deben ser objeto de una política pública tendiente a mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía, garantizar la seguridad física de las personas, afianzar la seguridad jurídica del patrimonio familiar o institucional e incrementar las oportunidades de formalización de amplios sectores demográficos y territoriales, con los beneficios legales, económicos y sociales que tal regularización conlleva.

Es necesario alinear los instrumentos de control del suelo orientados a la concreción de objetivos de desarrollo urbano sostenible, en atención a los parámetros urbanísticos establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Mocache.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

QUE, el artículo 30 de la Constitución de la Republica del Ecuador, dispone: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

QUE, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes cultural urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la Republica del Ecuador, prescribe: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ambiro de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el numeral 1 del artículo 264 de la Carta Magna, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso del suelo urbano y rural;

QUE, el literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ambiro de sus respectivas competencias;

QUE, el artículo 5 del mismo cuerpo legal, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene como facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; El ejercicio de esta facultad se suscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo 54 ibídem, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determina las condiciones de urbanización parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; i) implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; y t) Las demás establecidas en la ley;

QUE, el artículo 55 del antes mencionado cuerpo legal, que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras las de a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón;

QUE, el 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala “En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de

una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público”;

QUE, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Control de invasiones y asentamientos ilegales”; Los gobiernos autónomos descentralizados tomaran todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables”;

QUE, el inciso segundo del artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, la municipalidades afectadas aplicaran las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en ese último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada”;

QUE, el artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales. Si de hecho se realizare un fraccionamiento sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el Concejo Municipal por Distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamiento de interés social consolidados”;

QUE, el artículo 112, numeral 3) de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece como infracción leve: “Realizar fraccionamientos de suelo que contravengan lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios”;

QUE, el artículo 113, numeral 2) de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial Uso y Gestión de Suelo, establece como infracción grave: “Comercializar lotes en urbanizaciones o fraccionamientos o cualquier edificación que no cuente con los respectivos permisos o autorizaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del caso”

QUE, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales,

establece: “Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional”

QUE, el artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal: Establece que la persona que para obtener provecho propio o de terceros, promueva u organice la ocupación o asentamiento ilegal en terrenos ajenos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El máximo de la pena se impondrá a la persona que sin contar con las autorizaciones administrativas necesarias de fraccionamiento de un predio urbano o rural ofrezca en venta lotes o parcelas de terreno del predio y reciba del público, directa o indirectamente, dinero o cualquier otro bien de su patrimonio. Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica, será sancionada con la extinción y multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

En uso de sus competencias establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con las atribuciones establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS EN EL CANTÓN MOCACHE.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- Las disposiciones de la presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y establecer los procedimientos para las subdivisiones o fusión de predios.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites del cantón Mocache, lo cual incluye zonas urbanas y rurales.

Art. 3.- BASE REGULATORIA.- La aplicación de los parámetros urbanísticos, y otras regulaciones estarán alineados a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigentes, con la finalidad de contribuir a la concreción de objetivos de la visión territorial.

Art. 4.- CONCEPTOS.- Se determinan los siguientes conceptos fundamentales para entender la aplicación de la presente Ordenanza:

- a) **Cerca.-** Delimitación de un solar por medio de una barrera construida a partir de materiales resistentes a la intemperie.
- b) **Cerca viva.-** Delimitación de un solar por medio de una barrera generada a partir de la alineación de árboles o especies vegetales permanentes.
- c) **Comercio informal del suelo.-** Son todas las transacciones monetarias generadas por la compraventa de lotes provenientes de una subdivisión predial no autorizada realizadas entre el propietario del bien y terceros.
- d) **Copropiedad.** - El dominio de una cosa tenida en común por varias personas.
- e) **Desarrollo Urbano.-** Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de la ciudad.
- f) **Equipamiento Público.-** Espacio o edificio destinado a proveer a los ciudadanos de los servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo y de bienestar social y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos de la ciudad.
- g) **Espacio Público.-** Son espacios de la ciudad donde todas las personas tiene derecho a estar y circular libremente, diseñados y contruidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y dialogo entre los miembros de la comunidad.
- h) **Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.
- i) **Infraestructura.-** Son todos los servicios básicos y complementarios con los que cuenta un sector o zona.
- j) **Levantamiento Planimétrico.-** Estudio que realiza un profesional para determinar una unidad física como un terreno con todas sus características de linderos, superficie, ubicación, etc.

- k) **Lotización.-** Proyecto de subdividir un macro lote en varios lotes más pequeños con ánimo de establecer una estructura de manzanas y vías a largo plazo.
- l) **Márgenes de Protección.-** Son las áreas que se encuentran dentro de los radios de influencia de la actuación de ríos, rellenos sanitarios, redes de alta tensión y otros que puedan impactar negativamente en la calidad de vida y salud de los habitantes.
- m) **Servidumbre -** Servicio o utilidad que un terreno o bien brinda a otro, como el derecho de paso o tránsito u obras de canalización, riego, etc.
- n) **Urbanización.-** Proceso de transformación del suelo para que sea habitable para el ser humano, considerando la dotación sistemática y planificada de infraestructuras, servicios básicos, entre otros aspectos que determinan una buena calidad de vida.

CAPITULO II

INFORMACIÓN TÉCNICA BASE

Art. 5.- LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO. - Todo procedimiento de subdivisión o fusión de predios estará fundamentado mediante un levantamiento planimétrico que deberá tener una data máxima de 4 meses a la fecha de ingreso de la solicitud.

Art. 6.- SISTEMA DE GEO REFERENCIA. - El levantamiento planimétrico deberá estar debidamente georreferenciado utilizando el Sistema de Referencia SIRGAS que para efectos de la precisión que rige para los levantamientos que aquí se definen se establece como similar al Sistema WGS - 84; y la Proyección UTM, para el Ecuador continental zona 17 SUR.

Art. 7.- TOLERANCIA PLANIMÉTRICA.- Con la finalidad de garantizar procedimientos precisos se establecen las siguientes tolerancias en función del sector y áreas a intervenir:

		MARGEN DE ERROR ADMISIBLE
URBANO (o máximo hasta 2.500 m2)	COORDENADAS PLANAS	±50 CM.
	LONGITUDES	±10 CM.
RURAL (o desde 2.500 m2)	COORDENAS PLANAS	±2.00 M.
	LONGITUDES	±50 CM.

Art. 8.- CONTENIDO MÍNIMO DE LAS PLANIMETRÍAS.- Todo levantamiento planimétrico deberá presentarse de manera impresa y digital en un formato acorde a la magnitud del proyecto, donde deberá contener mínimo los siguientes elementos:

- a) **Identificación de nombres.-** Todos los nombres de propietarios, colindantes y otras referencias deberán ser escritas en letras mayúsculas iniciando con los apellidos y luego los nombres.
- b) **Nomenclatura de vértices -** Todo polígono deberá identificar claramente los vértices que lo estructuran iniciando con la letra “P” seguido de dos o tres dígitos según la magnitud del proyecto, ejemplo: (P01, P02, P03, etc.).
- c) **Ubicación del vértice P01.-** Se deberá identificar como vértice P01, al vértice más cercano al Noroeste, continuando la secuencia en sentido horario.
- d) **Dimensiones.-** Las dimensiones deberán ser escritas paralelas al segmento que identifica, con una precisión de dos decimales, en caso que la escala no permita la lectura clara de la medida podrán usarse líneas auxiliares para indicar dimensiones.
- e) **Plano de ubicación.-** Se ubicará dentro de la lámina de presentación un plano de ubicación con los elementos más representativos del entorno como vías, accidentes geográficos, poblados, etc. Incluyendo el predio en análisis de manera centrada en el recuadro, a una escala de 1:50.000.
- f) **Escala de impresión.-** La escala de impresión deberá estar descrita en el plano y empleada en múltiplos de 50, ejemplo: (1:50, 1:250, 1:2000, etc.)
- g) **Símbolo del Norte.-** Se deberá colocar en la esquina superior derecha y dentro del recuadro gráfico la simbología que identifique el Norte.
- h) **Informe de linderación.-** Todo levantamiento planimétrico deberá integrar en la lámina de presentación un informe de linderación que contenga la siguiente estructura:

	SEGMENTO	DISTANCIA	LINDERO
NORTE	DEL P01 AL P02 (EJEM.)	50.00 M. (EJEM.)	LOTE # 03 (EJEM.)
SUR			
ESTE			
OESTE			

- i) **Rótulo informativo.-** Toda lámina de presentación de planimetría deberá contener mínimo los siguientes datos:

- Título del proyecto (Ejem.: fraccionamiento, unificación, etc.).
- Nombre de la Provincia, Cantón, Parroquia y Sector.
- Superficie, escala, fecha de elaboración.
- Nombre y cédula de identidad del propietario.
- Código catastral del predio.
- Nombre, código SENESCYT y firma del responsable técnico.
- Espacio para "Revisó y aprobó".
- Espacio para "Sellos de aprobación".
- Se podrá emplear logos del responsable técnico (opcional).

Art. 9.- FORMATO DE PRESENTACIÓN.- Todos los proyectos de planimetrías deberán ser impresos y entregados en físico en hojas de papel bond en formatos mínimo A4 y máximo A0, acorde a la magnitud del proyecto que permitan ser legibles los textos y dimensiones del mismo.

Art. 10.- INTERVENCIÓN PROFESIONAL.- El levantamiento planimétrico, elaboración de planos, trazado y replanteo deberá ser realizado por un responsable técnico de la rama de arquitectura, ingeniería civil o afines. El mismo que tiene como responsabilidad principal: estar debidamente registrado y habilitado en la base de datos de profesionales técnicos en la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial, además de mantenerse informado sobre las actualizaciones de la norma urbanística.

Art. 11.- DONACIONES PARA USO PÚBLICO.- Los planos de toda subdivisión predial diferente al originado por un proceso de urbanización o de una partición extrajudicial con fines hereditarios, y que tenga por objeto la donación de terrenos para uso público de infraestructura o equipamiento, serán elaborados y firmados por un técnico responsable del GADMCM, que forme parte de la Unidad a cargo de la gestión del respectivo proceso.

CAPITULO III DE LA NORMA

Art. 12.- ACCESIBILIDAD.- Todo proceso de subdivisión, o fusión predial, propenderá que los frentes de los terrenos resultantes colinden a una vía pública, o en tal sentido deberá dejar mínimo un acceso de vía de forma directa a cada predio resultante de la intervención, es decir que en el informe de linderación en alguno de los lados del polígono individual resultante, deberá linderar con una vía de acceso público, que contenga una sección mínima de seis metros (6,00 m.) y máxima de doce metros (12,00 m.), o lo que en su efecto determine el PLAN VIAL CANTONAL.

Cuando por condiciones propias del sitio no exista una vía pública predefinida, se deberá contar con una carta de autorización del propietario colindante, donde se indique el ancho de la servidumbre de paso y los medios de transporte autorizado exclusivamente para el terreno solicitante.

No se permitirán procesos de subdivisión o unificación predial donde resultaren lotes internos donde no se garantice el libre acceso a los mismo.

Art. 13.- MÁRGENES DE PROTECCIÓN.- Todo proceso de subdivisión, o fusión predial, cuya localización colinde hacia ríos, esteros, cuerpos de agua, quebradas, líneas de transmisión, poliductos, sistemas de infraestructura, torres de telecomunicación y similares, deberá incluir en el proceso la certificación de retiro por margen de protección, por parte de la Unidad de Gestión de Riesgos del GADMCM, donde se especifique la distancia del retiro. Dicho margen de protección no constituye una pérdida de la propiedad sin embargo podrá ser usada como servidumbre de paso para mantenimiento y control de los elementos antes descritos.

Art. 14.- TRAZADO Y REPLANTEO.- Todo proceso de subdivisión, o fusión predial, previamente deberá realizar como requisito indispensable para su autorización, el respectivo trazado y replanteo de los polígonos en el sitio, los mismos que deberán estar identificados con marcas, placas, estacas, hitos o cualquier elemento visible en campo y que esté confeccionado con materiales resistentes a la intemperie. De la misma manera de ser el caso garantizará la limpieza de la maleza en el sitio para poder identificar el replanteo.

Art. 15.- DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOTE.- Las dimensiones especificadas en frente, fondo y superficie mínima de las partes que resultaren de un proceso de subdivisión, deberán respetar lo estipulado en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente, así como las limitaciones que representen los respectivos tratamientos urbanísticos asignados para cada Polígono de Intervención Territorial.

Se exceptúa el cumplimiento de este artículo a los procesos por partición judicial y extrajudicial con fines hereditarios.

Art. 16.- LOTES DE USO RESIDENCIAL EN SUELO RURAL.- Se exceptuará la exigencia normativa de lote mínimo en suelo rural, únicamente en procesos de fraccionamiento y cumpliendo los siguientes requerimientos:

- a) El lote a fraccionar deberá estar delimitado por todos sus lados por una cerca permanente o cerca viva.

- b) Deberá existir en el interior del lote una vivienda con ocupantes presentes al momento de la inspección por parte de funcionarios del GADMCM.
- c) Los ocupantes de la vivienda deberán presentar evidencia de su permanencia en el bien por los últimos 5 años que los acredite como poseesionarios. (ejemplo: pago de impuestos o planillas de servicios básicos, internet o similar, que avale la ocupación únicamente del lote a fraccionar.
- d) Declaración juramentada por parte del poseionario del bien, donde se indique la superficie del lote y uso pacífico e ininterrumpido por un tiempo mínimo de 5 años.
- e) Los puntos descritos anteriormente serán parte de un informe técnico elaborado por la Unidad competente del GADMCM, basados en la inspección de campo y será anexo al trámite de fraccionamiento con la finalidad de completar el proceso de subdivisión.

Art.17.- TEMPORALIDAD DE LOS PROCESOS.- Todo proceso de subdivisión o unificación deberá desarrollarse de manera continua e ininterrumpida toda vez que cumpla los requerimientos descritos en la presente ordenanza, si por causas ajenas al proceso, se identifica una paralización del seguimiento o cumplimiento del mismo por parte del solicitante en un periodo que supere los ciento veinte (120) días, el trámite quedará archivado automáticamente, debiendo el solicitante ingresar nuevamente un expediente inicial.

CAPITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

Sección primera Fraccionamientos

Art. 18.- FRACCIONAMIENTOS. - El fraccionamiento es un proceso autorizado por el GADMCM que involucra la subdivisión predial que realiza un propietario sobre un bien inmueble, de manera pacífica y voluntaria, en las partes y formas que crea conveniente siempre y cuando cumpla con la norma contenida en esta Ordenanza y en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente.

Art. 19.- REQUISITOS PARA EL PROCESO DE FRACCIONAMIENTO. - Se deberá entregar a la institución los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde(sa) del cantón, suscrita por el propietario.
- Copias de cédula y papeleta de votación del propietario y de las personas asignadas a cada fracción resultante.
- Certificado de No adeudar a la Municipalidad tanto del propietario y de las personas asignadas a cada fracción resultante.
- Copia del impuesto predial del año en curso.
- Copia simple de la escritura pública del terreno.

- Certificado del Registro de la Propiedad.
- Certificado de Avalúos y Catastro.
- 2 juegos de planos físicos que contengan:
 - Planimetría General del terreno matriz.
 - Planimetría indicando las subdivisiones en el interior del terreno matriz.
 - Planimetría individualizada de cada subdivisión incluyendo el remanente de ser el caso.
- Los mismos juegos de planos deberán entregarse de manera digital en formato PDF con firma electrónica del responsable técnico, por medio de Memoria Flash, disco compacto o correo electrónico.

Art. 20.- PROCESO DE FRACCIONAMIENTO.- El proceso de fraccionamiento se llevará a cabo bajo la siguiente secuencia:

- 1) Ingreso de solicitud por parte del propietario, por medio de Secretaría General.
- 2) Delegación de expediente por parte de la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial.
- 3) Análisis del expediente por parte de la Unidad de Gestión de Avalúos y Catastros, Planeamiento Urbano y Rural.
- 4) Inspección de campo y verificación de datos técnicos, previo a la cancelación por de la tasa de inspección.
- 5) Elaboración de informe técnico.
- 6) Análisis y elaboración de informe jurídico por parte del departamento de Asesoría Jurídica del GADMCM.
- 7) Revisión y aprobación por parte de Secretaría General.
- 8) Aprobación y resolución por parte del Alcalde (sa).

Sección segunda

Partición judicial y extrajudicial

Art. 21.- PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON FINES HEREDITARIOS. - La partición extrajudicial con fines hereditarios, es un proceso autorizado por el GADMCM que involucra la subdivisión predial que realizan los herederos de un bien inmueble, de manera pacífica y voluntaria, en áreas equitativas entre los peticionarios, donde el frente mínimo para cada subdivisión no podrá ser menor a seis metros (6.00 m.).

Art. 22.- REQUISITOS PARA EL PROCESO DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON FINES HEREDITARIOS.- Se deberá entregar a la institución los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde(sa) del cantón, suscrita por el propietario.

- Copia de la posesión efectiva del bien inmueble.
- Copias de cédula y papeleta de votación cada heredero.
- Certificado de No adeudar a la Municipalidad de cada heredero.
- Copia del impuesto predial del año en curso.
- Copia simple de la escritura pública del terreno.
- Certificado del Registro de la Propiedad.
- Certificado de Avalúos y Catastro.
- 2 juegos de planos físicos que contengan:
 - Planimetría General del terreno matriz.
 - Planimetría indicando las subdivisiones en el interior del terreno matriz.
 - Planimetría individualizada de cada subdivisión.
 - Los mismos juegos de planos deberán entregarse de manera digital en formato PDF con firma electrónica del responsable técnico, por medio de Memoria Flash, disco compacto o correo electrónico.

Art. 23.- PROCESO DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON FINES HEREDITARIOS.- El proceso de fraccionamiento se llevará a cabo bajo la siguiente secuencia:

- 1) Ingreso de solicitud por parte del propietario, por medio de Secretaría General.
- 2) Delegación de expediente por parte de la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial.
- 3) Análisis del expediente por parte de la Unidad de Gestión de Avalúos y Catastros, Planeamiento Urbano y Rural.
- 4) Inspección de campo y verificación de datos técnicos, previo a la cancelación por de la tasa de inspección.
- 5) Elaboración de informe técnico.
- 6) Análisis y elaboración de informe jurídico por parte de Asesoría Jurídica del GADMCM.
- 7) Revisión y convocatoria por parte de Secretaría General.
- 8) Aprobación por parte del Concejo Municipal.

Art. 24.- PARTICIÓN JUDICIAL.- Se procederá acorde a lo estipulado en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sección Tercera

Unificaciones

Art. 25.- FUSIÓN O UNIFICACIÓN PREDIAL.- La unificación predial, es un proceso autorizado por el GADMCM que involucra la fusión de dos o más predios que pertenezcan a un mismo propietario.

Art. 26.- REQUISITOS PARA EL PROCESO DE UNIFICACIÓN. - Se deberá entregar a la institución los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde(sa) del cantón, suscrita por el propietario.
- Copia de cédula y papeleta de votación del propietario.
- Certificado de No adeudar a la Municipalidad del propietario.
- Copia del impuesto predial del año en curso de cada lote.
- Copia simple de la escritura pública de cada terreno.
- Certificado del Registro de la Propiedad de cada terreno.
- Certificado de Avalúos y Catastro de cada terreno.
- 2 juegos de planos físicos que contengan:
 - Planimetría General de cada terreno.
 - Planimetría unificada indicando cada parte en el interior del terreno resultante.
 - Planimetría unificada.
 - Los mismos juegos de planos deberán entregarse de manera digital en formato PDF con firma electrónica del responsable técnico, por medio de Memoria Flash, disco compacto o correo electrónico.

Art. 27.- PROCESO UNIFICACIÓN. - El proceso de unificación se llevará a cabo bajo la siguiente secuencia:

- 1) Ingreso de solicitud por parte del propietario, por medio de Secretaría General.
- 2) Delegación de expediente por parte de la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial.
- 3) Análisis del expediente por parte de la Unidad de Gestión de Avalúos y Catastros, Planeamiento Urbano y Rural.
- 4) Inspección de campo y verificación de datos técnicos, previo a la cancelación de la tasa de inspección.
- 5) Elaboración de informe técnico.
- 6) Análisis y elaboración de informe jurídico por parte de Asesoría Jurídica del GADMCM.
- 7) Revisión y convocatoria por parte de Secretaría General.
- 8) Aprobación por parte del Concejo Municipal.

Sección Cuarta **De los procesos de urbanización**

Art. 28.- URBANIZACIÓN.- Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, el proceso de Urbanización comprende la subdivisión predial masiva en suelo urbano, de manera planificada por el GADMCM y ejecutada por el promotor o propietario del bien. La misma que deberá ajustarse a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial y al Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Los procesos de urbanización deberán ser aprobados por el Concejo Cantonal por medio de una Ordenanza exclusiva para cada proyecto, la misma que deberá incluir claramente los derechos, responsabilidades y procedimientos que permitan la transferencia de los lotes de parte del promotor al público en general, garantizando el acceso equitativo al suelo de uso residencial.

Art. 29.- ÁREAS CEDIDAS AL MUNICIPIO (ACM). - Se consideran áreas cedidas al municipio las áreas verdes y las vías (capa de rodadura y aceras).

Se entregará por una sola vez el equivalente mínimo del 15% del área urbanizable en calidad de áreas verdes de uso público, estos polígonos no pueden tener una superficie menor a 3 veces las dimensiones (ancho, fondo, superficie) del lote tipo. No se considerarán ACM áreas residuales de vías, parterres o similares.

La sumatoria de las áreas verdes y las vías no puede exceder del 35% del área urbanizable.

Art. 30.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. - La implementación de infraestructura en los procesos de urbanización se realizará una vez que sea aprobado el proyecto por el Concejo Cantonal, representa un ejercicio de corresponsabilidad entre el GADMCM y el promotor, para lo cual se establecen dos fases:

FASE I (OBRA PRIVADA):

- 1) **AA.PP.-** El promotor será responsable de instalar la red principal según las especificaciones de los estudios aprobados, dotando de la red base de agua potable a todos los lotes proyectados, la cual deberá estar conectada obligatoriamente de la red pública existente o algún otro sistema dispuesto por la Municipalidad.
- 2) **AA.SS. y AA.LL.-** El promotor será responsable de instalar la red principal colectora incluyendo las cajas de registro domiciliarias, según las especificaciones de los estudios aprobados, dotando de la red de alcantarillado hidrosanitario y pluvial a todos los lotes proyectados, esta red deberá descargar obligatoriamente de la red pública existente o algún otro sistema dispuesto por la Municipalidad.
- 3) **SISTEMA ELÉCTRICO.-** Todo proceso de urbanización nuevo deberá ser planificado con un sistema eléctrico soterrado, por lo que el promotor deberá dejar construido todas las cajas de revisión y ductería del mismo como parte de la infraestructura base para cada lote del proyecto.

- 4) **VÍAS.-** Corresponde al promotor el mejoramiento del suelo y lastrado de las vías según los estudios aprobados por el GADMCM, también será responsabilidad del promotor la construcción de cunetas y bordillos que permitan dilucidar los niveles finales de aceras y terrenos.

La ejecución de obras de la FASE I, deberán ser fiscalizadas por la Dirección de Obras Públicas del GADMCM.

Una vez realizada todas las obras a cargo de propietario del proyecto, serán entregadas por medio de un acta de entrega recepción notariada, a favor del GADMCM para su administración y mantenimiento futuro.

Una vez culminado las obras de implementación de infraestructura de FASE I, se permitirá habilitar los procesos de legalización de los terrenos particulares resultantes de la comercialización del suelo entre el promotor y terceros.

FASE II (OBRA PÚBLICA):

- 1) **AA.PP.-** El GADMCM será responsable de la instalación de cada guía domiciliaria toda vez que cada propietario solicite el medidor de agua potable o en su efecto se viabilice por medio de un permiso de construcción individualizado por lote.
- 2) **AA.SS. y AA.LL.-** El GADMCM tendrá la obligación de realizar la respectiva conexión domiciliaria, toda vez que se genere un permiso de construcción individualizado por lote.
- 3) **SISTEMA ELÉCTRICO.-** EL GADMCM será responsable de la gestión ante la autoridad correspondiente para la instalación del cableado y sistemas de transformadores eléctricos, que permitan garantizar el suministro eléctrico a todos los lotes proyectados.
- 4) **VÍAS.-** Corresponde al GADMCM la construcción de aceras y pavimentación de la capa de rodadura de las vías, señaléticas y otros aspectos complementarios al sistema viario de la urbanización.

El cumplimiento de este artículo es de carácter obligatorio para procesos de fraccionamientos que genere la cantidad mayor o igual a 20 lotes.

Art. 31.- REQUISITOS PARA EL PROCESO DE URBANIZACIÓN. - Se deberá entregar a la institución los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde(sa) del cantón, suscrita por el propietario.
- Copia de cédula y papeleta de votación del propietario.

- Certificado de No adeudar a la Municipalidad del propietario.
- Copia del impuesto predial del año en curso.
- Copia simple de la escritura pública.
- Certificado del Registro de la Propiedad.
- Certificado de Avalúos y Catastro del terreno.
- Certificado del RUC del propietario que avale la actividad comercial de venta de terrenos o similar.
- Carta de compromiso notariada para la contratación de la construcción de la FASE I de infraestructura celebrada entre el propietario y un contratista particular.
- 4 juegos de los estudios de anteproyecto urbanístico:
 - Levantamiento topográfico (curvas de nivel c/20cm.) y memoria técnica donde se especifique mínimo 2 BM.
 - Plano de diseño urbanístico donde se incluya el detalle de áreas de lotes, nomenclatura y dimensiones generales firmada por el responsable técnico del proyecto general.
 - Plan de manejo ambiental donde se incluya la metodología de recolección de desechos sólidos, firmado por responsables técnicos afín a la ingeniería.
 - Estudios de ingeniería hidrosanitaria con su respectiva memoria de cálculo y especificaciones técnicas debidamente firmada por responsables técnicos afín a la ingeniería.
 - Estudios de ingeniería eléctrica con su respectiva memoria de cálculo y especificaciones técnicas debidamente firmada por responsables técnicos afín a la ingeniería.
 - Estudios de ingeniería vial (inc. estudio geotécnico) con su respectiva memoria de cálculo y especificaciones técnicas debidamente firmada por responsables técnicos afín a la ingeniería.
 - Cronograma valorado de implementación de infraestructura y vías.
 - Los mismos juegos de planos deberán entregarse de manera digital en formato PDF con firma electrónica del responsable técnico, por medio de Memoria Flash, disco compacto o correo electrónico.
 - Deslinde predial en formato SHP que incluya las siguientes capas:
 - Manzana (tipo polígono)
 - Lote (tipo polígono)
 - Vías (tipo línea)

Art. 32.- APROBACIÓN DE URBANIZACIÓN. - El proceso de urbanización se llevará a cabo bajo la siguiente secuencia:

1. Ingreso de solicitud por parte del propietario, por medio de Secretaría General.
2. Delegación de expediente por parte de la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial.

3. Análisis del expediente por parte de la Unidad de Gestión de Urbanismo, Construcción y Legalización de Tierras.
4. Análisis y aprobación del proyecto hidrosanitario (AA.PP., AA.SS. y AA.LL.) por la Unidad competente del GAD.
5. Análisis y aprobación del plan de manejo de desechos sólidos, por la Unidad competente del GAD.
6. Análisis y aprobación del proyecto vial por parte de la Dirección de Gestión de Obras Públicas.
7. Inspección de campo y verificación de datos técnicos.
8. Una vez realizada la inspección de campo se solicitará la certificación de aprobación del proyecto eléctrico por parte de la entidad competente.
9. Elaboración de informe técnico de propuesta de Ordenanza.
10. Aprobación por parte del Concejo Municipal.
11. Ejecución de obras de infraestructura FASE I
12. Habilitación de procesos de legalización de lotes
13. Ejecución de obras de infraestructura FASE II

Sección Quinta **Propiedad Horizontal**

Art. 33.- PROPIEDAD HORIZONTAL. - Pueden someterse al régimen de propiedad horizontal únicamente las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otro uso compatible, así como también proyectos de urbanización que gocen de independencia espacial y puedan ser enajenadas individualmente.

Art. 34.- BIENES COMUNES GENERALES. - Se denominan bienes comunes generales, todos aquellos que sirven a todos los copropietarios y permiten usar y gozar de los bienes exclusivos.

Art. 35.- BIENES COMUNES INDIVIDUALES.- Se denominan bienes comunes individuales, todos aquellos cuyo uso y goce corresponden limitadamente a los copropietarios de cada bloque, edificio, torre, o conjunto en particular, entre ellos: los accesos al edificio, bloque, torre o conjunto, las escaleras y ascensores que son utilizados por los copropietarios o usuarios de cada bloque, edificio, torre, o conjunto, así como las instalaciones de los servicios públicos que son compartidos por dichos copropietarios y usuarios y los demás bienes que sean declarados como tales en la respectiva Declaratoria de Propiedad Horizontal.

Art. 36.- BIENES EXCLUSIVOS.- Son bienes de dominio exclusivo: el piso, casa o departamento de vivienda o local comercial perteneciente a los copropietarios que se encuentran delimitados en los planos de propiedad horizontal, susceptibles de

aprovechamiento independiente, con los elementos y accesorios que se encuentran en ellos, tales como: puertas interiores, servicios sanitarios, armarios y aquellos no declarados como bienes comunes.

Art. 37.- PERENNIDAD DEL INMUEBLE.- Para que un edificio construido o en proyecto de construcción pueda ser sometido al régimen de propiedad horizontal deberá garantizar ser resistente al fuego y a sismos, con pisos y paredes de medianería y exteriores que protejan a los ambientes del agua, de la humedad y de los ruidos; y, disponer de servicios básicos de infraestructura.

Art. 38.- NORMA DE DISEÑO.- Los planos del proyecto a someterse al régimen de propiedad horizontal deberán respetar las normas de diseño mínimas determinadas en la Ordenanza que regula las edificaciones en el cantón Mocache

Art. 39.- MEZANINE.- En los edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal el entrepiso ubicado sobre la planta baja comunicado o adscrito a ésta y definido como mezanine, o cualquier otro entrepiso, no podrá ser considerado como local independiente, por lo que los propietarios de estos locales no podrán realizar la transferencia de dominio de éstos ni sujetarlos a gravámenes en forma independiente.

Art. 40.- PLAZAS DE PARQUEO.- Se exigirá un espacio para aparcamiento de un vehículo por cada unidad de vivienda en el interior del lote. Para la exigencia de estacionamiento para otros usos de suelo se atenderá a lo establecido en la Ordenanza que regula las edificaciones en el cantón Mocache

Art. 41.- CERTIFICACION DE DISEÑO.- Todo proyecto que deberá someterse al régimen de propiedad horizontal deberá estar certificado mediante firma física y electrónica por cada sistema que compone el proyecto en referencia a las siguientes áreas:

SISTEMA	PROFESIONAL QUE CERTIFICA
Diseño arquitectónico / Urbanístico	Ingeniero Civil o Arquitecto
Cuadro de alícuotas	Ingeniero Civil o Arquitecto
Diseño estructural (inc. memoria de cálculo)	Ingeniero Civil
Diseño vial (inc. memoria de cálculo)	Ingeniero Civil
Diseño Eléctrico (inc. memoria de cálculo)	Ingeniero Eléctrico o Electrónico
Diseño Hidrosanitario (inc. memoria de cálculo)	Ingeniero Hidráulico o Civil
Diseño contraincendios (inc. memoria de cálculo)	Ingeniero Hidráulico o Civil
Diseño Mecánico y climatización (inc. memoria de cálculo)	Ingeniero Mecánico

Art.42.- CERTIFICACIONES DE SERVICIOS BÁSICOS. - Las edificaciones o proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, previamente deberán obtener de parte de los organismos competentes la certificación de aprobación del proyecto de las respectivas instalaciones a implementarse como se detalla en la siguiente tabla:

	ENTIDAD REGULADORA
Proyecto hidrosanitario que deberá incluir, sistema de agua potable, aguas lluvias y manejo de aguas residuales.	Unidad de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCM
Proyecto eléctrico	Corporación Nacional de Electricidad CNEL-EP, o quien en su efecto posea la competencia de aprobación de proyectos eléctricos en el territorio
Proyecto de instalaciones de emergencias, donde se incluirá las redes contraincendios, rutas de evacuación entre otros aspectos.	Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocache
Proyecto de manejo de desechos y centros de acopio	Unidad de Gestión de Medio Ambiente del GADMCM

Art. 43.- INDIVIDUALIDAD DE LOS SERVICIOS BÁSICOS. - Las edificaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal deberán acogerse adicionalmente a las siguientes normas:

1. Para el aprovisionamiento de agua potable, cada unidad tendrá un medidor propio, ubicado en un lugar fácilmente accesible para su revisión por parte de las entidades de control. De la misma manera para las áreas comunales se dispondrá un medidor independiente.
2. Las instalaciones de evacuación de aguas servidas de cada unidad se diseñarán de tal manera que se conecten en forma independiente con el colector general del edificio, el que desaguará en la red de alcantarillado sanitario, o en su efecto hacia un sistema de tratamiento de aguas autónomo, sin comprometer áreas de ningún espacio habitable.
3. En el sistema eléctrico cada unidad contará con medidor propio. Para las áreas de uso común se dispondrá de instalaciones y medidores independientes.

Art. 44.- PLANOS PROTOCOLIZADOS. - Los planos arquitectónicos que sirvan de base para la declaratoria de propiedad horizontal, individualizarán e identificarán claramente a cada local respecto de los linderos y alicuotas bajo los cuales pueden ser objetos de transacción o uso independientemente del resto de los locales. Tales planos deberán protocolizarse en una de las notarías de la Provincia de Los Ríos e inscribirse en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mocache, previo a su registro catastral, toda vez que se cuente con la respectiva resolución favorable del Consejo Municipal del cantón Mocache.

Art. 45.- MODIFICACIÓN DE PLANOS Y ALÍCUOTAS. - Las alícuotas y planos podrán modificarse en atención a lo prescrito en la Ley y en el Reglamento del Régimen de Propiedad Horizontal.

Art. 46.- REQUISITOS PARA EL TRÁMITE. - Para que una edificación o proyecto sea sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, deberá ingresar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde(sa) del cantón, suscrita por el propietario.
- Copia de cédula y papeleta de votación del propietario.
- Certificado de No Adeudar a la Municipalidad.
- Copia del impuesto predial del año en curso.
- Copia simple de la escritura pública.
- Certificado del Registro de la Propiedad.
- Certificado de Avalúos y Catastro.
- 4 juegos de los estudios de anteproyecto integral:
 - Levantamiento topográfico del terreno.
 - Plano de diseño urbanístico donde se incluya el detalle de áreas de lotes, nomenclatura y dimensiones generales firmada por el responsable técnico del proyecto general.
 - Plan de manejo ambiental donde se incluya la metodología de recolección de desechos sólidos, firmado por responsables técnicos afín a la ingeniería.
 - Estudios de ingeniería hidrosanitaria con su respectiva memoria de cálculo y especificaciones técnicas debidamente firmada por responsables técnicos afín a la ingeniería.
 - Estudios de ingeniería eléctrica con su respectiva memoria de cálculo y especificaciones técnicas debidamente firmada por responsables técnicos afín a la ingeniería.
 - Los mismos juegos de planos deberán entregarse de manera digital en formato PDF con firma electrónica del responsable técnico, por medio de Memoria Flash, disco compacto o correo electrónico.

Si el inmueble a someterse al régimen de propiedad horizontal ya se encuentra construido se deberá reemplazar el permiso de construcción por una memoria técnica suscrita por un Ingeniero Civil que sustente que la construcción cumple con la norma técnica nacional de sismo resistencia.

Art. 47.- PROCESO DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- Es competencia del Concejo Municipal, resolver sobre las solicitudes de declaratoria de propiedad horizontal presentadas a la Municipalidad mediante el siguiente procedimiento:

- 1) Ingreso de solicitud por parte del propietario, por medio de Secretaría General.

- 2) Delegación de expediente por parte de la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial.
- 3) Análisis del expediente por parte de la Unidad de Gestión de Urbanismo, Construcción y Legalización de Tierras.
- 4) Análisis y aprobación del proyecto hidrosanitario (AA.PP., AA.SS. y AA.LL.) por la Unidad competente del GAD.
- 5) Análisis y aprobación del plan de manejo de desechos sólidos, por la Unidad competente del GAD.
- 6) Inspección de campo y verificación de datos técnicos.
- 7) Una vez realizada la inspección de campo se solicitará la certificación de aprobación del proyecto eléctrico por parte de la entidad competente.
- 8) Aprobación por parte del Concejo Municipal.

Si el proyecto a someterse bajo el régimen de propiedad horizontal cumple con las características de un proceso de urbanización deberá someterse al mismo proceso de aprobación determinado en los artículos 30, 31 y 32. Además, deberá cumplir con la respectiva entrega de porcentaje de áreas verdes y vías cedidas al municipio como lo determina el artículo 29.

Sección Sexta

Estructura Predial y Morfología Urbana

Art. 48.- INSTRUMENTOS PARA INTERVENIR LA MORFOLOGÍA URBANA Y LA ESTRUCTURA PREDIAL. - Como lo determina el art. 54 de la LOOTUGS: Son aquellos que permiten intervenir la morfología urbana y la estructura predial a través de formas asociativas entre los propietarios con el fin de establecer una nueva configuración física y predial, asegurando el desarrollo y el financiamiento de las actuaciones urbanísticas.

Art. 49.- REAJUSTE DE TERRENOS.- Como lo determina el art. 55 de la LOOTUGS: El reajuste de terrenos permite agrupar varios predios con el fin de reestructurarlos y subdividirlos en una conformación parcelaria nueva, por iniciativa pública o privada, en virtud de la determinación de un plan parcial y unidades de actuación urbanística, con el objeto de generar un reparto equitativo de las cargas y los beneficios producto de la intervención, y de establecer una nueva estructura urbana derivada del planeamiento urbanístico. Los propietarios de los predios implicados, debidamente organizados, garantizarán el cumplimiento de las cargas correspondientes al desarrollo de la actuación urbanística.

Art. 50.- EFECTOS DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA MORFOLOGÍA DEL SUELO Y DE LA ESTRUCTURA PREDIAL.- Como lo determina el art. 59 de la LOOTUGS: Una vez aprobado por la administración municipal o

metropolitana, el proyecto de modificación de la morfología del suelo y de la estructura predial es título inscribible en el registro de la propiedad y produce los siguientes efectos:

1. La transferencia de dominio a la administración metropolitana o municipal del suelo reservado, por el plan de uso y gestión de suelo o el plan parcial, para áreas verdes y comunales, vías, suelo para vivienda de interés social y demás espacios públicos, infraestructuras y equipamientos públicos.
2. El reparto entre los propietarios de los demás lotes resultantes, sea de forma privativa o en proindiviso al amparo de la ley que regule la propiedad horizontal y el resto de la legislación civil.
3. Estos efectos jurídicos no están sujetos al impuesto de alcabalas, utilidades y plusvalía en la transferencia de predios urbanos establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, salvo que el traspaso de dominio se produzca a personas distintas de los propietarios originales.

CAPÍTULO V

REGULARIZACIÓN DE LOTIZACIONES

Art.51.- REGULARIZACIÓN DE LOTIZACIONES.- Corresponde a un proceso técnico abreviado en el cual se propone regularizar los proyectos de lotización que se encuentren inconclusos o que se hayan aprobado incumpliendo norma expresa a la fecha de su creación, con la finalidad de fomentar la cultura de legalidad en la tenencia del suelo y garantizar el acceso equitativo a la propiedad dentro de la jurisdicción cantonal de Mocache.

Art.52.- ALCANCE DE LA REGULARIZACIÓN.- Podrán aplicar a este proceso todo proyecto de lotización dentro de los límites urbanos del cantón Mocache que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Lotizaciones aprobadas o que certifiquen que se encuentran en proceso de aprobación.
- b) Lotizaciones que posean un nivel de consolidación menor al 25%, caso contrario se regularizará bajo el régimen descrito en la “ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN MOCACHE”.

Art. 53.- REQUISITOS PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN.- Podrán aplicar a este proceso todo proyecto de lotización dentro de los límites urbanos del cantón Mocache que presenten los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde(sa) del cantón, suscrita por el propietario.
- Carta de motivación sustentada para la regularización.

- Copias de cédula y papeleta de votación del propietario
- Copia del impuesto predial del año en curso
- Certificado del Registro de la Propiedad

Art. 54.- RESPONSABLE DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN. - La Unidad de Gestión de Urbanismo, Construcción y Legalización de Tierras del GAD Mocache, será la responsable del proceso de regularización.

Art. 55.- VIGENCIA DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN. - Este proceso representa un método simplificado de regularización de la tenencia del suelo, por lo tanto la vigencia que este contempla es de dos (2) años a partir de la aprobación de la presente ordenanza, pasado ese periodo toda lotización irregular deberá acogerse al régimen descrito en la “ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN MOCACHE”.

Art. 56.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN. - El proceso de regularización de lotizaciones se llevará a cabo bajo la siguiente secuencia:

- 1) Ingreso de solicitud por parte del propietario, por medio de Secretaría General.
- 2) Delegación de expediente por parte de la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial.
- 3) Análisis del expediente por parte de la Unidad de Gestión de Urbanismo, Construcción y Legalización de Tierras.
- 4) Inspección de campo: Verificación de medidas previo trazado y replanteo realizado por el propietario.
- 5) Informe de viabilidad de regularización.
- 6) Elaboración de planos de rediseño por parte del propietario (de ser necesario)
- 7) Informe técnico de borrador de ordenanza.
- 8) Aprobación por parte del Concejo Cantonal.

Art.57.- REGULARIZACIÓN DE LOTIZACIÓN PRIORITARIA. - Cuando la Unidad competente del seguimiento y control urbano crea pertinente, podrá generar la motivación necesaria para la intervención de regularización prioritaria de lotizaciones, por medio de un informe preliminar debidamente sustentado y aprobado por la máxima autoridad del GADMCM. Este proceso se sustentará en lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y su reglamento y el GADMCM tendrá autonomía para gestionar el proceso de regularización amparado en las leyes nacionales en pro del mejoramiento de la planificación urbana.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Sección Primera

De las competencias

Art. 58.- COMPETENCIA DE COMISARÍA MUNICIPAL. - Las personas naturales y/o jurídicas propietarias de terrenos, que realicen trabajos de trazado, replanteo, publicidad, ventas relacionadas a la subdivisión de lotes que no se encuentran regulados o están infringiendo las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Comisario/a Municipal, previo informe técnico realizado por la Unidad de Gestión de Urbanismo, Construcción y Legalización de Tierras del GAD Mocache.

Art. 59.- CONTROL DE INVASIONES Y ASENTAMIENTOS ILEGALES. - En concordancia al art. 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: El GADMCM tomará todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.

Sección Segunda

De las infracciones

Art. 60.- INFRACCIONES LEVES. - Las infracciones leves sancionadas dentro de la presente Ordenanza son las siguientes:

- a) Realizar el trazado de lotes sin la respectiva autorización con el objeto de generar expectativa inmobiliaria en el sector.
- b) Realizar fraccionamientos del suelo que contravengan lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios.
- c) Auspiciar la promoción inmobiliaria en suelo rural.
- d) Procesos de urbanización que inicien la construcción de infraestructura, sin la respectiva autorización del GADMCM o que incumplan o excedan lo estipulado en los permisos administrativos emitidos por la autoridad competente.
- e) Instalar publicidad física, permanente o temporal en las inmediaciones del bien con el objeto de promocionar la venta de lotes sin la respectiva autorización.
- f) Impedir u obstaculizar la inspección del sitio, por parte de técnicos de la Municipalidad.
- g) Ocupar las áreas cedidas al municipio sin autorización del GADMCM.

Art. 61.- INFRACCIONES GRAVES. - Las infracciones graves sancionadas dentro de la presente Ordenanza son las siguientes:

- a) Procesos de urbanización que inicien la construcción de infraestructura, sin la respectiva autorización del GADMCM y que irroguen daños en bienes protegidos y que supongan un riesgo para la integridad física de las personas.
- b) Bloquear el paso de las personas, vehículos y otros medios de transporte autorizados, en vías entregadas a la municipalidad generadas por procesos de subdivisión predial.
- c) Subdivisiones prediales que, sin la respectiva autorización, hubieren realizado transacciones económicas catalogadas como comercio informal del suelo.
- d) Comercialización del suelo catalogado como áreas cedidas al municipio entre el propietario y terceros.
- e) Auspiciar la construcción de viviendas de terceros en lotes cuya subdivisión no se encuentra regularizada.
- f) Otorgar certificaciones, aprobaciones de subdivisiones prediales violando disposiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales.

Art. 62.- INFRACCIONES MUY GRAVES. - Las infracciones graves sancionadas dentro de la presente Ordenanza son las siguientes:

- a) Ejecutar obras de infraestructura, sin la respectiva autorización del GADMCM y que incumplan los estándares nacionales de prevención y mitigación de riesgos y la normativa nacional de construcción.
- b) La reincidencia en el cometimiento de las infracciones previstas en esta ordenanza.

Sección Tercera

De las Sanciones

Art. 63.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- El servidor público que infrinja las disposiciones de la presente Ordenanza, que se abstenga o retarde injustificadamente la ejecución de un acto que, por razón de sus funciones está obligado a ejecutar, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo ser destituido de su cargo acorde a lo provisto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudieren reclamar los perjudicados.

Art. 64.- SANCIONES PECUNIARIAS.- Las sanciones se las impondrá al propietario de acuerdo a la naturaleza de la infracción sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del caso, previo informe técnico sustentado de la Unidad competente.

De la misma manera el cálculo de las sanciones pecuniarias se encuentra alienadas a lo establecido en el CAPITULO III de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorio, Uso y Gestión de Suelo, (INFRACCIONES Y SANCIONES A LA GESTIÓN DEL SUELO SUJETAS AL CONTROL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS) las mismas que se

encuentran establecidas a continuación:

- Toda infracción leve descrita en esta Ordenanza será sancionada con el equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado, la misma que será impuesta al propietario.
- Toda infracción grave descrita en esta Ordenanza será sancionada con el equivalente a cincuenta (50) Salarios Básicos Unificados, la misma que será impuesta al propietario.
- Toda infracción grave descrita en esta Ordenanza será sancionada con el equivalente a cien (100) Salarios Básicos Unificados, la misma que será impuesta al propietario.

Art. 65.- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.- Además de las sanciones pecuniarias, se suspenderá temporalmente la actividad o proyecto destinado a la subdivisión y unificación predial, hasta subsanar las observaciones generadas por el infractor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los procesos inconclusos de subdivisión y unificación predial, que hayan sido solicitados antes de la vigencia de esta Ordenanza y que se mantengan en curso, deberán ajustarse a las disposiciones del presente cuerpo normativo, en un periodo menor a ciento veinte (120) días o en su efecto se archivará el expediente en cumplimiento del artículo 17, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Deróguese todas las Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones existentes en esta Municipalidad que se contrapongan con las disposiciones constantes en esta Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, el ocho de mayo del año dos mil veinticinco.



Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**



Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS EN EL CANTÓN MOCACHE**”, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 27 de febrero y 08 de mayo del 2025, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 12 de mayo del 2025.



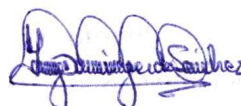
Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la “**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS EN EL CANTÓN MOCACHE**”, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 16 de mayo del 2025.



Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.



SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 16 de mayo del 2025.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la “**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS EN EL CANTÓN MOCACHE**”, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Mocache, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- Lo Certifico:

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana
SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**YENNY VIVIANA
DOMINGUEZ SALTOS**
Validar únicamente con FirmaBC



ORDENANZA 008 – 2025

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS (SERTAM)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento sostenido de la ciudad de Macas en los últimos años ha generado una mayor demanda de espacios públicos, especialmente en el centro urbano y las zonas de alta actividad comercial, administrativa y de servicios. Esta situación ha provocado un incremento en el uso del espacio público para el estacionamiento vehicular, lo que ha derivado en problemas de congestión, ocupación prolongada e indiscriminada de las zonas de parqueo y dificultades en la movilidad urbana.

Con el objetivo de ordenar el uso del espacio público, promover una mayor rotación vehicular, garantizar el acceso equitativo a los espacios de estacionamiento y fomentar el uso de medios de transporte alternativos y sostenibles, se considera necesario implementar un Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado (SERTAM) en sectores estratégicos de la ciudad.

Este sistema busca no solo mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito, sino también establecer un mecanismo justo y transparente de tarificación por el uso del espacio público, que permita generar recursos destinados al mantenimiento, mejora y ampliación del sistema de movilidad urbana, así como al fortalecimiento del transporte público.

La presente ordenanza se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia, sostenibilidad y corresponsabilidad ciudadana, y establece el marco normativo necesario para la planificación, implementación, administración, control y fiscalización del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la ciudad de Macas.

Su aplicación contribuirá significativamente a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, a través de un uso racional del espacio urbano, reducción de la congestión vehicular, dinamización del comercio local y protección del medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera;

Que, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, contempladas en el art. 264 de la Constitución se

establecen las de planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en la ciudad; así también para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (numerales 1,2 y 6). Competencia esta que también consta en el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

Que, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el COOTAD en el Art. 54, literal m), determina la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el Art. 130 del COOTAD, prescribe: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad al Art. 316 del COOTAD, los bienes de dominio público son aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada Gobierno Autónomo Descentralizado a los que están directamente destinados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 417 del COOTAD, las calles y avenidas constituyen bienes de uso público cuyo uso por los particulares es directo y general en forma gratuita; sin embargo, podrán ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, el Art. 165 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce la potestad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para establecer limitaciones al estacionamiento vehicular;

Que, la Resolución No.006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, firmada el 26 de abril de 2012 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012, establece la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) metropolitanos y municipales;

Que, el área urbana consolidada de la ciudad de Macas, sufre problemas de congestión de tráfico, por la ocupación desordenada de las vías públicas con vehículos que de manera indistinta permanecen estacionados durante largas jornadas, impidiendo, tanto el libre desplazamiento vehicular, como el uso de las vías para el propósito primordial de la movilización de los ciudadanos y sus bienes;

Que, es necesario dotar a la ciudad de Macas, en aquellos sectores que sufren los problemas expresados, de espacios adecuados de estacionamiento en las vías públicas, y garantizar los derechos de los ciudadanos a la libre movilidad y uso de

bienes públicos en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo de tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular;

Que, mediante proceso CDC-GMCM-019-2013, de fecha 1 de junio de 2015, se presentó el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS;

Que, el Concejo Municipal del cantón Morona, en sesiones ordinarias de 30 de septiembre y 14 de octubre de 2020, discutió y aprobó la " ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS (SERTAM);

Que, el Concejo Municipal del cantón Morona, en sesiones ordinarias de 29 de abril y 03 de mayo de 2021, discutió y aprobó la " REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS (SERTAM);

Que, mediante informe técnico Nro. 040-DGTTTSV-2024 de fecha 04 de agosto de 2024, se realiza la actualización de la implementación de las fases de Estacionamiento Rotativo Tarifado (SERTAM) en la ciudad de MACAS;

Que, mediante informe técnico Nro. 0024-SERTAM-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, se da a conocer el horario laboral del personal del SERTAM;

Que, es necesario la actualización de la normativa, para el correcto uso y funcionamiento del sistema de estacionamiento, mediante la prestación de un servicio de calidad. En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República, y con sujeción a lo establecido en los Arts. 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización — COOTAD.

Expide:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS (SERTAM)”

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES CAPITULO I
OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de la vía pública y plazas de estacionamiento de los vehículos motorizados, en forma ordenada y controlada en la ciudad de Macas, en función de la competencia exclusiva sobre el uso del suelo.

Art. 2.- Alcance. - Las normas, disposiciones y regulaciones de la presente Ordenanza, regulan y controlan el uso de calles, aceras, avenidas y cualquier espacio que se constituyen como bienes de uso público dentro de la ciudad de Macas para el correcto funcionamiento del “SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS”.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas urbanas dentro de la ciudad de Macas.

Art. 4.- Autorización. - La regulación y autorización para el uso y/u ocupación de las vías públicas y plazas de estacionamiento le corresponde única y exclusivamente al Gobierno Municipal, de ser el caso podría delegar esta facultad a una de sus direcciones, instituciones adscritas, empresa pública, o cualquier mecanismo asociativo determinado en la Ley que considere pertinente.

Art. 5.- Definiciones. - Para los efectos de esta Ordenanza y su correcta aplicación, se definen los siguientes términos:

- **SERTAM:** Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado dentro de la ciudad de Macas.
- **Estacionamiento:** Para efectos del cobro de la tasa de uso del espacio público, se considera estacionamiento, el hecho de detener la marcha de un vehículo en la vía pública urbana y en las zonas definidas en la presente ordenanza.
- **Estacionamiento en edificio:** Área de estacionamiento para vehículos dentro de una edificación que ha sido diseñada y construida para este fin y autorizada por el Gobierno Municipal, y cuyo aprovechamiento está sujeto al pago por el servicio.
- **Estacionamiento a cielo abierto:** Espacio físico de terreno sin cubierta, destinado exclusivamente para el estacionamiento ordenado de vehículos y autorizado por el Gobierno Municipal.
- **Patio de custodia:** Área de terreno a cielo abierto o en edificio, autorizado por el Gobierno Municipal, destinado como lugar en el que se ingresan, custodian y retienen los vehículos que han incumplido una o más de las

infracciones establecidas en la presente Ordenanza.

- **Plaza de estacionamiento:** Área del espacio público vial urbano, ubicada sobre la calzada de la calle, debidamente delimitado y señalizado, en el cual está permitido el estacionamiento regulado de un vehículo a motor.
- **Plaza para persona con discapacidad:** Espacio de la vía pública, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinado al estacionamiento regulado de un vehículo a motor identificado, conducido o que transporta a una persona con discapacidad.
- **Plaza para motocicletas:** Espacio de la vía pública, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinada al estacionamiento regulado para vehículos de dos o tres ruedas. **Traslado:** Acción de movilizar o transportar un vehículo a motor desde la zona regulada al patio de custodia, con una grúa o sobre una plataforma, como consecuencia de la inobservancia de una o más disposiciones de las señaladas en la presente Ordenanza.
- **Usuario:** Persona que utiliza el SERTAM, con un vehículo motorizado.
- **Zona regulada:** Área de la vía pública, que resulta de un estudio técnico, localizada en sectores de mayor demanda de estacionamiento vehicular, debidamente delimitada y señalizada, en el cual es aplicable las disposiciones del sistema de estacionamiento regulado.

TITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA
CIUDAD DE MACAS "SERTAM"
CAPITULO I
IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y SUJETOS DEL SERTAM

Art. 6.- Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado dentro de la Ciudad de Macas.- Para el uso y/u ocupación de las vías públicas y plazas de estacionamientos de vehículos motorizados, de forma ordenada y controlada, crease el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado dentro de la ciudad de Macas, sistema que funcionara bajo principios de accesibilidad y equidad, estableciendo límites de tiempo, previo el pago de una tasa, y la aplicación de sanciones por infracciones cometidas durante su uso.

La Dirección de Gestión del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial será la encargada de la determinación de las zonas en las cuales se implementará y funcionará el sistema, y de la ampliación o reducción de la zona SERTAM, en forma temporal o definitiva, de acuerdo con los requerimientos de espacios de parqueo y la disponibilidad de los mismos, el incremento del parque automotor, y las condiciones de prestación del servicio. Si el caso lo amerita, la zona SERTAM podrá ampliarse a otras áreas fuera del casco central de la ciudad.

Art. 7.- De la circulación en las vías. Previo informe técnico, la Dirección de Gestión del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de determinados vehículos en las vías de la ciudad, de forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad vial, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán someterse a las normas que para este efecto sean reguladas por la Dirección De Gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 8.- Implementación del Sistema. - La aplicación del SERTAM, se realizara en forma progresiva por fases o etapas, que incorporen los sectores del área central de la ciudad de Macas hasta cubrir la totalidad de la zona, de acuerdo al respectivo estudio técnico.

La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, será la dependencia encargada de la planificación del SERTAM, mientras que su implementación, operación y funcionamiento se realizará con personal de la Institución.

Art. 9.- Operación del Sistema. - El SERTAM, operara con un sistema manual, digitalizado o automático, pudiendo en cualquier momento optar por otras innovaciones tecnológicas que puedan ser introducidas y/o mayor automatización del sistema, que garanticen una mayor eficiencia y control, mejora del servicio, y optimización de recursos.

Así también, el SERTAM está facultado para implementar, utilizar, y/o funcionar con medios electrónicos y tecnológicos para el control, detección, registro, sanción y/o notificación de sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Hecho Generador de Cobro. - Todos los espacios de estacionamiento en la vía pública dentro de la zona establecida, que cuenten con la señalización respectiva, forman parte del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado dentro de la ciudad de Macas, por lo tanto, su ocupación y/o uso con un vehículo motorizado, constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en la presente Ordenanza.

Art. 11.- Sujeto activo del Sistema. - El sujeto activo de las tasas de esta ordenanza es el Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 12.- Sujeto pasivo del Sistema. - El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que, a través de un vehículo a motor particular, público o estatal utilice el SERTAM, en cualquiera de las circunstancias previstas en la presente Ordenanza.

Art. 13.-Horarios. -El sistema funcionará de lunes a viernes, desde las 7:30 horas hasta las 16:30 horas. Los días y horarios para la vigencia del SERTAM, y el tiempo máximo de estacionamiento continuo podrá ser redefinido previo informe técnico de la Administración del SERTAM, que será notificada a la ciudadanía a través de los medios de comunicación de la localidad, al menos 48 horas de anticipación.

Art. 14.- Administración. - La administración del SERTAM estará a cargo de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema y previo informe técnico de esta dependencia, se podrá cambiar su modelo de gestión por la administración mixta, concesión o asociación público-privada, previo informe técnico de viabilidad realizado por la Administración del SERTAM, siguiendo el proceso administrativo correspondiente que será aprobado por el Alcalde.

Art. 15.- Zona de influencia. - El área que forma parte del sistema de estacionamiento rotativo tarifado en la ciudad de Macas, se detalla en la tabla siguiente.

Zona de influencia SERTAM

CALLES LONGITUDINALES

GUAMOTE	ENTRE KIRUBA Y SUCRE
AMAZONAS	ENTRE KIRUBA Y 10 DE AGOSTO
SOASTI	ENTRE JUAN DE LA CRUZ Y CUENCA
24 DE MAYO	ENTRE JUAN DE LA CRUZ Y CUENCA

9 DE OCTUBRE	ENTRE 10 DE AGOSTO Y CUENCA
CALLES TRANSVERSALES	
CUENCA	ENTRE AMAZONAS Y 9 DE OCTUBRE
SUCRE	ENTRE GUAMOTE Y 9 DE OCTUBRE
SIMON BOLIVAR	ENTRE AMAZONAS Y 24 DE MAYO
DOMINGO COMIN	ENTRE AMAZONAS Y 9 DE OCTUBRE
10 DE AGOSTO	ENTRE AMAZONAS Y 9 DE OCTUBRE
TARQUI	ENTRE GUAMOTE Y 24 DE MAYO
JUAN DE LA CRUZ	ENTRE GUAMOTE Y 24 DE MAYO
KIRUBA	ENTRE 29 DE MAYO Y AMAZONAS
CALLES DIAGONALES	
29 DE MAYO	ENTRE GUAMOTE/KIRUBA Y GABINO RIVADENEIRA
GABINO RIVADENEIRA	ENTRE SOASTI Y 24 DE MAYO
POLOS DE ATRACCIÓN FUERA DEL CENTRO	
TERMINAL TERRESTRE ROBERTO VILLARREAL	

La zona de influencia del sistema de estacionamiento podrá ser modificada, incrementando o reduciendo las calles en las que se ubica el sistema de estacionamiento con base a un informe previo de la Administración del SERTAM y autorizado por el Alcalde.

Art. 16.- Patio de custodia. - El área destinada para la custodia y retención de vehículos que incumplen con una o más de las infracciones establecidas en la Ordenanza, será definida por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. (Patios del Terminal terrestre de la ciudad de Macas)

Art. 17.- Plaza de estacionamiento. - En una plaza de estacionamiento del SERTAM, el tiempo máximo de estacionamiento continuo, durante los días y horario de vigencia del sistema, de manera general será de dos (2) horas, una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la aplicación de la sanción determinada en el literal c) del artículo 38 de la presente ordenanza.

Los cambios de tiempo máximo de estacionamiento continuo permitido serán definidos mediante sustento técnico presentado por el administrador del SERTAM y Autorizado por la Dirección de la Gestión del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, debiendo realizar la respectiva socialización, e informado en los principales medios de comunicación y canales de información

con los que cuente el Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 18.- Formas de ocupación. - Los tiempos de utilización privativa de la vía pública urbana para el aprovechamiento de una plaza de estacionamiento, comprendida dentro de la zona regulada, durante los días y horarios de vigencia del sistema, por su clase, son los siguientes:

- a) Paradas autorizadas de taxis y camionetas de transporte comercial: son paradas permanentes establecidas en los lugares y espacios de la vía pública previamente determinados, autorizados por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial con una única parada principal de máximo 3 plazas dentro de la zona 7 y hasta 4 unidades para paradas fuera de la zona 7.
- b) Lugares de carga y descarga: Los espacios destinados para la carga o descarga de mercadería se establecerá hasta un máximo de 3 plazas junto o en los mercados.
- c) Los vehículos cien por ciento eléctricos de cero emisiones tendrán gratuidad en el sistema.

Uso regular: restringida a períodos de 30 minutos hasta el tiempo máximo continuo permitido de 2 horas, pudiendo rotar la plaza para la ocupación de otro período.

- a) Plazas para vehículos de 2 a 3 ruedas: sin restricción de tiempo máximo continuo.
- b) Plazas especiales: plazas de estacionamiento determinadas y debidamente señalizadas dentro del SERTAM para que las personas con discapacidad estacionen su vehículo, en los días y horarios de funcionamiento del sistema, tiempos máximos, tasas y condiciones correspondientes en la presente ordenanza.

Art. 19.- Ocupación y estacionamiento de vehículos. - Las plazas de estacionamiento debidamente señalizadas y que forman parte del SERTAM, son de uso y ocupación exclusiva para vehículos de hasta 3,5 toneladas.

Fuera de los horarios y días de funcionamiento del sistema, los vehículos de hasta 3,5 toneladas y vehículos de turismo, podrán ocupar las plazas de estacionamiento sin el pago de la tasa y límite de tiempo.

Los vehículos superiores a 3.5 toneladas podrán ingresar a la zona 7 únicamente en el horario de 18:00 a 07:30.

Art. 20.- Circulación y estacionamiento de vehículo pesados. - De manera general los vehículos de más de 3,5 toneladas o de carga pesada, debido a sus características, están prohibidos de ocupar las plazas de estacionamiento del SERTAM, en el horario del funcionamiento del sistema.

CAPITULO III TASAS, EXENCIÓN, ESPACIOS EXCLUSIVOS

Art. 21.- De la tasa. - La ocupación de una plaza de estacionamiento vehicular dentro de la zona SERTAM dará lugar al pago de una tasa retributiva del servicio equivalente a \$0,20 (veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada media hora o fracción de media hora, valores que serán recaudados a través de los medios y/o canales de pago que serán puestos al servicio del usuario.

Para las plazas comprendidas dentro de las instalaciones del terminal terrestre los costos serán de \$0,25 (veinte y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada quince minutos o fracción de quince minutos, \$0,40 (cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada media hora o fracción de media hora, \$1.00 (un dólar de los Estados Unidos de América) por cada hora o fracción de hora.

Los vehículos de 2 o 3 ruedas, por la ocupación de las plazas de estacionamiento señalizadas para este tipo de vehículo, la tasa retributiva del servicio es de \$ 10.00 (Diez dólares de los Estados Unidos de América), debiendo presentar el sticker correspondiente que tendrá un tiempo de vigencia de 30 días, sujetándose a las regulaciones propias y generales establecidas en esta Ordenanza. En caso de que no se desee adquirir el sticker por un mes se deberá comprar la misma tarjeta de vehículos, la misma que deberá salir marcada desde el distribuidor autorizado y tendrá la duración de un solo día.

Cada plaza de estacionamiento en la zona 7 para el transporte comercial tendrá un costo de 10% del salario básico unificado mensual (máximo 1 parada por operadora con 3 plazas de estacionamiento como máximo) y fuera de la zona 7 el 1% del salario básico unificado por cada plaza. (Este valor se incrementará a partir del segundo año en un por ciento hasta llegar al valor del 5 por ciento del salario básico unificado).

Para el derecho a uso de espacio de taxis en el nuevo terminal terrestre: Se cobrará a los taxistas una tarifa de \$40,00 mensuales por cada espacio. El

ingreso de taxis o del transporte comercial a través de las barreras se cobrará un valor de \$0.25 por el ingreso al Terminal Terrestre. El valor de ingreso al transporte comercial se recaudará a partir de la entrada en operación y funcionamiento de las barreras del terminal.

Las tasas establecidas en la presente Ordenanza, podrán ser revisadas y reajustadas, en base a un informe previo de la Administración del SERTAM. Para la aplicación de los reajustes, se contará con la aprobación de Concejo.

Los vehículos que superen las dimensiones de las plazas previamente diseñadas y señalizadas deberán cancelar por dos plazas del sistema.

Art. 22.- Tiempo de gracia. - Para legalización y actividades del procedimiento y adquisición de tiempo para estacionamiento, el usuario tendrá cinco (5) minutos de gracia, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona tarifada.

Art. 23.- Exenciones. - Están exentos del pago de la tasa establecida en la presente Ordenanza, por el uso de la zona regulada SERTAM, los siguientes vehículos:

1. Los pertenecientes a la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Entidades de Control de Tránsito y servicios de emergencia (Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Ambulancias) debidamente identificados y cuando se encuentren realizando actividades estrictamente operativas inherentes a su servicio y por el tiempo que demande la ejecución de la misma.
2. Los de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, debidamente identificado, cuando se encuentren ejecutando una actividad oficial de su competencia y por el tiempo que demande la ejecución de la misma.
3. Los vehículos pertenecientes a las personas de la tercera edad, siempre y cuando cuenten con el salvoconducto respectivo.

Art. 24.-Plazas especiales. -Las plazas de estacionamiento designadas como plazas especiales, serán de uso exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad que cuenten con el salvoconducto respectivo, que le faculte el uso de las plazas especiales contempladas en esta Ordenanza.

Las plazas de estacionamientos especiales estarán señalizadas de forma horizontal y vertical, siendo fácilmente identificables.

El salvoconducto observará las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art 25. De las Exoneraciones.

Exoneración para personas con discapacidad. - El uso de las plazas especiales, estarán condicionadas a la emisión de la exoneración para el vehículo en el que la persona con discapacidad se moviliza habitualmente, debiendo cumplir con el tiempo máximo de estacionamiento permitido.

Para la obtención de la exoneración correspondiente, el usuario deberá presentar la siguiente documentación al Administrador/a del SERTAM quien emitirá la respectiva exoneración:

- a) Original y copia a color del carnet del CONADIS (o documento legal vigente acorde a la ley).
- b) Original y copia de la matrícula del vehículo para el cual solicita la exoneración.
- c) Dirección domiciliaria, teléfono y correo electrónico del solicitante o su representante.
- d) Declaración en documento privado, formato institucional, en donde se comprometa a informar cuando proceda a la venta del automotor, notificar sobre pérdida o uso indebido de la exoneración y otros asuntos que degeneren en mal uso del documento.
- e) Certificado de no adeudar al municipio.

Las exoneraciones podrá ser reemplazado por las disposiciones emitidas en Ley Orgánica de Discapacidades o por las disposiciones emitidas en la LOTTTSV y sus respectivas reformas.

Exoneraciones para personas adultas mayores.

Todo persona tercera edad que sea propietaria de un vehículo automotor, el mismo será exonerado del cobro de Estacionamiento Rotativo Tarifado, cumpliendo los siguientes requisitos mismos que serán presentados al Administrador/a del SERTAM quien emitirá la respectiva exoneración de un solo vehículo de uso privado.

- a) Original y copia a color de la cédula de identidad.
- b) Original y copia de la matrícula del vehículo para el cual solicita la exoneración.
- c) Dirección domiciliaria, teléfono y correo electrónico del solicitante o su representante.
- d) Declaración en documento privado, formato institucional, en donde se comprometa a informar cuando proceda a la venta del automotor, notificar sobre pérdida o uso indebido de su exoneración y otros asuntos que generen en mal uso del documento.

Art. 26.- Espacios Exclusivos.- Se determinará un espacio exclusivo en la vía pública para estacionamiento de vehículos de emergencia en Hospitales, Clínicas, Centros de Salud y entidades públicas, que no cuente con parqueadero, para lo cual se deberá solicitar al SERTAM o ente correspondiente, el uso de este espacio justificando su requerimiento y de ser el caso la cancelación anual por adelantado de la tasa establecida; caso contrario se deberá justificar técnicamente la negativa a la solicitud del espacio exclusivo.

Aquellos vehículos que no cuenten con la identificación respectiva, serán sancionados como si se tratase de cualquier otro vehículo particular.

Art. 27.- Plazas para carga y descarga de bienes y/o mercancías.- La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, o ente competente determinará los horarios, tiempos de uso y demás limitaciones según las políticas de movilidad del sector y las necesidades específicas y servicios del sector, debiendo establecer la señalización con la regulación correspondiente, y el control para garantizar la accesibilidad y equidad de los diferentes usuarios.

CAPITULO IV

SEÑALIZACIÓN DEL SERTAM

Art. 28.- Señalización. - La demarcación, señalización horizontal y vertical se realizará según la noma INEN correspondiente, garantizando el uso organizado y adecuado de las plazas y espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos y el uso del área de garajes. La señalización horizontal y vertical puede replantearse en el campo, de acuerdo a la realidad y situaciones cambiantes como son proyectos particulares o públicos, medidas implementadas por el Gobierno Municipal y otras condiciones propias.

La señalización vertical será de carácter regulatoria e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado, La señalización horizontal demarcara las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de cruce, y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido aparcar o ingresar o salir un vehículo, según el caso.

Art. 29.- Dimensiones de las plazas. - La plaza de estacionamiento de vehículos del SERTAM tiene una longitud de 5,00 metros lineales (cinco metros) hasta 6 metros lineales, en tanto que el de las motos 1 metro (un metro) a 1,25 metros lineales (un metro y veinticinco centímetros). Sin embargo, la Dirección de Tránsito podrá modificar a conveniencia estas medidas por motivos de planificación.

TÍTULO TERCERO

DEL ACCESO AL SISTEMA Y MECANISMOS DE PAGO

CAPÍTULO I

FORMAS DE PAGO Y RESPONSABILIDAD

Art. 30.- Forma de pago. - El pago de las tasas y valores establecidos en la presente Ordenanza por la utilización y aprovechamiento de la vía pública, plazas de estacionamiento, se efectuará con base a los medios físicos o digitales que ponga a su disposición el SERTAM, al momento de adquirir la tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo de adquisición de tiempo que se implemente como parte del sistema.

Igualmente, los valores por concepto de multa, servicios de traslado y retención, según corresponda, serán igualmente pagados, previo a la entrega-recepción del vehículo, en los lugares establecidos por el SERTAM.

Art. 31.- Distribución de tarjeta prepago o adquisición digital de tiempo. - La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a cargo del SERTAM calificará y autorizará, según determine la demanda, los canales de distribución y venta en los cuales estarán disponibles, sean tarjetas prepago o los medios digitales automatizados de pago para la ocupación de las plazas de estacionamiento, garantizando el acceso a los usuarios en las distintas zonas y en los horarios establecidos.

Para el caso de locales de distribución y venta de tarjetas, estos estarán identificados con la respectiva señalética establecida para el SERTAM, a su vez deberán tener la información sobre el uso de los medios de pago, tasas, sanciones, y en general sobre el funcionamiento del SERTAM para el usuario.

Para el caso de sistemas automatizados o digitales, se promocionará el mismo a través de páginas web, aplicativos móviles o similares que están al alcance de los ciudadanos.

Art. 32.- Descuento de venta de tarjetas. - A los canales de distribución

debidamente autorizados se otorgará un descuento del 10%, por los servicios de venta y distribución. En caso de ser necesario, el representante legal del Gobierno Municipal del cantón Morona, podrá establecer un porcentaje diferente de descuento a los distribuidores autorizados, en función del análisis económico – financiero, presentado por el área Financiera correspondiente.

Art. 33.- Procedimiento en caso de uso de la tarjeta prepago. - Cada usuario, para ocupar un espacio de estacionamiento comprendido dentro de la zona regulada y señalizada del SERTAM, deberá adquirir una tarjeta prepago y cumplir con el siguiente proceso:

- Adquirir la tarjeta en los locales debidamente autorizados,
- Estacionar el vehículo dentro de la plaza de estacionamiento del sistema,
- Escribir en la tarjeta la hora exacta de estacionamiento (de conformidad a hora oficial, Instituto Geográfico Militar) y llenar el espacio de la fecha bajo el formato día, mes y año.
- Marcar los recuadros de acuerdo al tiempo que va a hacer uso del estacionamiento. Si marca más de un casillero, se raya con una línea horizontal los casilleros que indican la fecha y hora de los recuadros marcados. Se prohíbe las comillas en dichos espacios. Leer las instrucciones que contiene la tarjeta, en donde constarán reglas para su validez.
- Ubicar la tarjeta en la parte frontal izquierda del parabrisas para que sea vista por el inspector.

Art. 34.- Procesos digitales - automatizados del SERTAM. - El SERTAM podrá implementar y funcionar con medios automatizados o digitales, a través de software aplicaciones móviles, páginas web, etc., previa coordinación y autorización de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Antes de su puesta en marcha se deberá contar con el proceso de socialización a través de campañas comunicaciones e información en medios y canales de comunicación.

Art. 35.- Lugares de distribución autorizados. – La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de SERTAM calificará y autorizará, los canales de distribución y venta en los cuales estarán disponibles.

Art. 36.- Mecanismos de gestión.- Los valores correspondientes a las tarifas por la utilización privativa y aprovechamiento del espacio público urbano, multas y servicios adicionales, dentro de la zona regulada y establecidos en la presente Ordenanza, serán efectivos en los lugares de recaudación establecidos para el efecto, existiendo la obligación, por parte de la administración de expedir, en

forma oportuna, el comprobante de pago efectivo justificado de cada pago.

CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

Art. 37.- Responsabilidad. - El Gobierno Municipal, la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y el del SERTAM no se hacen responsables por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo.

Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas.

El control y vigilancia a cargo de los inspectores del SERTAM, si bien garantiza que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, sin embargo, en modo alguno compromete u obliga al Gobierno Municipal, Administrador del SERTAM y/o inspectores a responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando las plazas de estacionamiento del SERTAM.

Desde el momento en que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento por haber incurrido en alguna infracción de tránsito, el traslado le corresponde al inspector, el pago del traslado le corresponde al infractor y la custodia le corresponde al guardia del lugar en el que se ingrese el vehículo.

TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

CAPÍTULO I DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 38.- Contravenciones. - Constituyen contravenciones y sanciones a esta ordenanza:

LITERAL	TIPO DE CONTRAVENCIÓN	MULTA / Porcentaje del salario básico unificado- USB
----------------	------------------------------	---

a	Ausencia o no colocar la tarjeta o medio de pago en forma visible en el parabrisas frontal del vehículo; en el caso de vehículos de 2 o 3 ruedas, no colocar en el manubrio.	5% SBU, y el traslado del vehículo al patio de custodia.
b	No acatar las instrucciones de los inspectores o supervisores.	5% SBU
c	Excederse en el tiempo máximo permitido de estacionamiento.	5% SBU y el traslado del vehículo al patio de custodia.
d	No registrar los datos en la tarjeta o los datos estén incompletos.	5% SBU
e	Alterar los datos que han sido llenados por el inspector o el usuario en la tarjeta de pago o marcar la tarjeta con datos erróneos o con lápiz o cualquier material que pueda ser borrrable.	5% SBU, en una hora posterior, y traslado del vehículo al patio de custodia.
f	Falsificación, alteración de la tarjeta o cualquier otro medio de pago.	20% SBU y traslado del vehículo al patio de custodia.
g	Negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante jornadas y horarios de ocupación del sistema.	5% SBU y traslado del vehículo al patio de custodia.
h	Estacionar el vehículo en el costado opuesto al área de estacionamiento señalizada en una vía unidireccional.	15% SBU y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia.
i	Detener o Estacionar un vehículo en zona prohibida de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.	20% SBU y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia.
j	Ocupar dos plazas por mala maniobra, o por las dimensiones del vehículo sobrepase las plazas de estacionamiento, sin el pago correspondiente.	10% SBU
k	Estacionarse en una plaza del SERTAM con un vehículo sin placa, siempre y cuando no se haga uso	50% SBU, y traslado al patio de custodia.

	de la tarjeta de estacionamiento.	
l	Realizar actividades de comercio o servicio, sin autorización y/o pago de tasa.	10% SBU y traslado del vehículo al patio de custodia.
m	El estacionar un vehículo pesado con una capacidad de descarga mayor a 3,5 toneladas dentro de la zona regulada por el SERTAM.	50% SBU, y traslado al patio de custodia.
n	Uso indebido de salvoconducto.	15% SBU
o	Realizar carga o descarga en vehículos pesados o mayores a 3.5 toneladas, fuera del horario autorizado o incumpliendo las regulaciones pertinentes.	15% SBU

p	Estacionar o detener un vehículo en plazas o lugares asignados a motocicletas o bicicletas; o viceversa.	15% SBU y traslado del vehículo al patio de custodia.
q	Persona natural o jurídica que coloque conos viales o cualquier tipo de obstáculo en la vía pública.	50% SBU, y decomiso de los obstáculos

Previo al retiro de los vehículos en el patio de custodia, deberán encontrarse cancelados todos los valores correspondientes a la contravención y traslado (grúa), así también los valores, tasas y/o multas pendientes de pago, caso contrario el vehículo no podrá salir del patio de custodia.

En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes y/o mercancías, fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o gerente/propietario, de ser el caso, para ello se deberá presentar un informe por parte del Inspector del SERTAM al Administrador, quien enviara al instructor correspondiente.

Art. 39.- Agresiones, ataque o resistencia.- Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente a los funcionarios del SERTAM en cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado, para ello el Inspector del SERTAM deberá presentar un informe detallado de los hechos al Administrador quien enviara al Instructor correspondiente.

Art. 40.- Daños a bienes de propiedad Municipal.- Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que dañe bienes de propiedad Municipal, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado, para ello el Inspector del SERTAM deberá presentar un informe detallado de los hechos al Administrador quien enviara al Instructor correspondiente.

Art. 41.- Los valores a pagar que no requieran la detención del vehículo deberán ser cancelados en un máximo de diez días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación del SERTAM o por los mecanismos establecidos por la Dirección Financiera. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de la cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

Art. 42.- Acumulación de multas. - En el caso de que un vehículo mediante las placas y/o características fuere identificado con 3 o más multas pendientes de pago, se procederá inmediatamente con la retención y traslado del vehículo hacia el patio de custodia.

Art. 43.- Costo de traslado, custodia y garaje. - La presente ordenanza establece los siguientes valores por el traslado y custodia mediante grúas:

Los valores de traslado serán cancelados al momento de retirar el vehículo, para lo cual se coordinara con el dueño de la grúa correspondiente.

El traslado del carro al patio de custodia tiene un costo equivalente al 8% y motos el 4% de un Salario Básico Unificado cuando se lo realizare dentro de la zona urbana y motos el 4%. El valor diario por concepto de custodia en el patio del SERTAM será el mismo que la Autoridad Nacional de Tránsito a nivel Nacional determina para los centros de retención vehicular, valor que será impuesto a partir del primer día de permanencia del vehículo; el pago de garaje del carro será de tres dólares y de motocicletas será de un dólar por cada día de garaje.

Art. 44.- Las contravenciones a esta ordenanza, serán comunicadas al Administración

del SERTAM o a la persona natural o jurídica que se le deleguen estas competencias.

CAPITULO II PROHIBICIONES

Art. 45.- Zona Prohibida.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, garantizando la movilidad y seguridad de los diferentes usuarios viales, a través de Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y conforme a la planificación municipal, determinará y señalizará las zonas y lugares en los cuales no está permitido la detención y/o estacionamiento de los vehículos a motor, sin existir tiempo o periodo de tolerancia y los vehículos serán sancionados de conformidad a la presente Ordenanza.

Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales o pasos peatonales;
- b) En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público;
- c) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta;
- d) En las dársenas o espacios habilitados exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros;
- e) En las vías que se encuentren debidamente señalizadas;
- f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida;
- g) En las rampas de acceso para ciclistas y personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal; En los espacios destinados a estacionamiento reservado, paradas de transporte público o comercial, ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados;
- h) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera, o cuneta en la carretera;
- i) Al costado o lado opuesto de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada;
- j) Frente a recintos militares y policiales;
- k) A una distancia menor de 12 m. del punto de intersección (IP) de una bocacalle;
- l) Al ingreso o entradas de hospitales, salas de emergencia o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos;
- m) Al frente o costado de hidrantes de servicio contra incendios; o zonas de seguridad debidamente señalizadas;
- n) Sobre las aceras, parques, plazas, jardines, parterres;
- o) Sobre o junto a un parterre central o isla de seguridad;
- p) Dentro de 9 m. del lado de aproximación a un cruce peatonal intermedio;

- q) Las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER RECLAMOS O ALEGACIONES

Art. 46.- Para las sanciones por infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, el órgano instructor de tránsito, deberá observar el procedimiento establecido en la ordenanza del procedimiento administrativo sancionador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo cierre total o parcial de la vía, dentro de la zona regulada por el SERTAM, por efecto de obra municipal o de las empresas de servicio público que ejercen sus actividades dentro de la ciudad, deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación, para planificar la operatividad del sistema en dicha vía. Salvo aquellos casos de emergencia. Las empresas de servicio público o privado que necesite cerrar total o parcialmente la vía pública o necesiten la misma para actividades en las que ocupen plazas de estacionamiento y no puedan ser usadas por el sistema deberán pagar el valor de la tasa establecida en la presente ordenanza por el número de plazas utilizadas por el número de horas que vayan a ser utilizadas.

SEGUNDA. - El SERTAM, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilios inmediato de los Agentes de Control Municipal y la Policía Nacional en aquellos casos en que se la requiera para el fiel cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

TERCERA. - El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite municipal, deberá haber cancelado todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando al SERTAM.

CUARTA. - Se podrá extender el ámbito de aplicación e incremento de costos del Sistema de Estacionamiento Rotativo tarifado a través de estudios de revisión previamente aprobados por la municipalidad.

QUINTA.- Los inspectores del SERTAM podrán aplicar como medida cautelar la retención del vehículo mediante el uso del candado, para aquellas contravenciones y sanciones que impliquen como medida cautelar la retención y traslado del vehículo al patio de custodia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

Durante el periodo 2025 las personas de la tercera edad deberán acercarse a las oficinas del SERTAM para sacar el certificado de exoneración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIAS

Deróguese la ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS (SERTAM)

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por el ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 26 días del mes de mayo del 2025.



Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS (SERTAM)**” que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 05 y 26 de mayo del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 26 de mayo de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 14H30 del 26 de mayo de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**



**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA
CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad jurídica, proclamada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador como un derecho fundamental de los ciudadanos, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El 24 de julio de 2019 se sancionó la Ordenanza Sustitutiva que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Ibarra, cuyos artículos de 48 al 59 regulan el presupuesto participativo.

El 26 de diciembre de 2024 se sancionó la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana que regula al cantón San Miguel de Ibarra, cuyo artículo 66 establece:

“Artículo 66.- Aporte presupuesto participativo. – Para la aplicación del plan de seguridad integral y convivencia ciudadana, los consejos parroquiales urbanos y Gads parroquiales rurales aportarán el 18% del Presupuesto Participativo, como una iniciativa de fortalecimiento con la finalidad de mitigar la inseguridad en todo el cantón Ibarra.”

Además, este mismo cuerpo normativo, mediante la segunda disposición transitoria señala: ***“SEGUNDA .- Refórmese en la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra y su Reglamento General, lo pertinente al Presupuesto Participativo establecido en la presente ordenanza.”***

De manera que, si bien el artículo 66 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana que regula al cantón San Miguel de Ibarra dispone que un 18% del Presupuesto Participativo sea aportado para mitigar la inseguridad en el cantón, por la disposición transitoria segunda del mismo cuerpo legal, ese aporte o distribución de Presupuesto Participativo ha quedado condicionada a una reforma previa de la Ordenanza Sustitutiva que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Ibarra, para que se haga efectivo y entre en vigor.

Por tanto, a fin de mantener coherencia entre el marco normativo establecido en los dos cuerpos normativos señalados, así como de garantizar la seguridad jurídica del cantón, a través de una interpretación y aplicación adecuada de las normas en discusión (artículo 66 y disposición transitoria segunda de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana que regula al cantón San Miguel de Ibarra), y de garantizar la vigencia inmediata del aporte del presupuesto participativo para la gestión del plan de seguridad del cantón, es imprescindible derogar expresamente la segunda disposición transitoria de la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana que regula al cantón San Miguel de Ibarra.

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 3, número 8, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que el artículo 85 Ibídem, dispone: *“Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: [...] 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”*;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]”*;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al concejo municipal la faculta normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que el artículo 60, letra d, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, confiere facultad al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que el 24 de julio de 2019 se sancionó la Ordenanza Sustitutiva que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Ibarra, cuyos artículos de 48 al 59 regulan el presupuesto participativo;

Que el 26 de diciembre de 2024 se sancionó la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana que regula al cantón San Miguel de Ibarra, cuyo artículo 66 señala: *“Artículo 66.- Aporte presupuesto participativo. – Para la aplicación del plan de seguridad integral y convivencia ciudadana, los consejos parroquiales urbanos y Gads parroquiales rurales aportarán el 18% del Presupuesto Participativo, como una iniciativa de fortalecimiento con la finalidad de mitigar la inseguridad en todo el cantón Ibarra.”*;

Que la segunda disposición transitoria de la misma Ordenanza dispone: *“SEGUNDA .- Refórmese en la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra y su Reglamento General, lo pertinente al Presupuesto Participativo establecido en la presente ordenanza.”*;

Que con la finalidad de mantener coherencia entre el marco normativo establecido en los dos cuerpos normativos mencionados, así como de garantizar la seguridad jurídica del cantón, a través de una interpretación y aplicación adecuada del artículo 66 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana que regula al cantón San Miguel de Ibarra, y de garantizar la vigencia inmediata del aporte del presupuesto participativo para la gestión del plan de seguridad integral y convivencia ciudadana, es necesario derogar expresamente la segunda disposición transitoria de la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana que regula al cantón San Miguel de Ibarra;

Que el Procurador Síndico, mediante memorando IMI-PS-2025-007-M de 17 de mayo de 2025, emitió el informe jurídico favorable para la discusión de esta ordenanza, por cuanto cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 322 del COOTAD, en concordancia con el artículo 52 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que establece la organización y funcionamiento del Concejo Municipal y Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, sancionada el 30 de marzo de 2023; así como señala que no contraviene el ordenamiento jurídico constitucional ni legal; y,

En ejercicio de las competencias que le confirme la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA.

ARTÍCULO ÚNICO. Derogar la Segunda Disposición Transitoria de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana que Regula al cantón San Miguel de Ibarra, sancionada el 26 de diciembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal de conformidad a lo prescrito en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, a los 21 días del mes de mayo de 2025.



Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DE ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesión ordinaria del martes 20 y sesión extraordinaria del miércoles 21 de mayo de 2025.



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA. - A los 27 días del mes de mayo del año 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA. - Ibarra, a los 27 días del mes de mayo del año 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA.**



Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**, a los 27 días del mes de mayo de 2025. **LO CERTIFICO.**



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal de Santa Cruz

ORDENANZA-135-CC-GADMSC-2025

ORDENANZA 135-CC-GADMSC-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de regular el uso y los espacios de circulación de scooters, bicicletas y otras micromovilidades eléctricas en el cantón de Santa Cruz se ha vuelto imperativa debido al incremento en su uso, lo cual ha generado desafíos en términos de seguridad vial, ordenamiento del espacio público y sostenibilidad ambiental. En respuesta a esta situación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz propone la creación de la "Ordenanza Cantonal para Regular el Uso y los Espacios de Circulación de Scooters, Bicicletas y Otras Micro-Movilidades Eléctricas".

Esta ordenanza aspira a establecer un marco normativo claro y eficiente que permita garantizar la seguridad de todos los usuarios de la vía pública, tanto de los conductores de micromovilidades eléctricas como de peatones y otros tipos de vehículos, así mismo promover el uso responsable y sostenible de las micromovilidades eléctricas, fomentando prácticas que contribuyan a la reducción de la contaminación ambiental y la congestión del tráfico, ordenar el espacio público mediante la delimitación de áreas específicas para la circulación y el estacionamiento de scooters y bicicletas eléctricas, evitando su uso indiscriminado y desordenado y fomentar la utilización de modos de transporte alternativos y eco-amigables, en línea con los principios de eficiencia energética y respeto al medio ambiente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y menciona en su segundo inciso: *“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena en el primer inciso de su artículo 15 que: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84, dispone que todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 85 que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 señala: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 395 señala que: *“(…) el Estado debe garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 396 dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 413, establece que: *“(…) el Estado debe promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 415 establece que: *“(…) el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo e incentivarán y facilitarán el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) en sus literales c) y f), del artículo 55, señala: *que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar, construir y mantener la vialidad urbana, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre desde su circunscripción cantonal*.

Que, el COOTAD en su artículo 57 determina entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico del Ambiente (CODA), en el numeral 3 del artículo 8, señala que es responsabilidad del Estado garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir.

Que, el CODA, en el numeral 2 del artículo 9, reconoce como principio ambiental de obligatoria incorporación de mejores prácticas ambientales en todas las decisiones y manifestaciones de la administración pública, que incluye promover la implementación de mejores prácticas en la producción y el consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece en su artículo 2 que: *“(...) la finalidad de la referida ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad”*.

Que, la LOTTTSV, en su artículo 30 expone que el estado garantizará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente el medio y la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes y servicios, con los límites establecidos por la autoridad competente.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el artículo 30.5 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencias entre otras: *“(...) a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;” y “d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón”*.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 87 manifiesta que: *"Están sujetas a las disposiciones del presente Libro, todas las personas que, como peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por las vías destinadas al tránsito en el territorio nacional"*.

Que, la Ley ut supra, en el literal i) de su artículo 88, establece como uno de sus objetivos impulsar la movilidad sostenible y reducir la contaminación ambiental.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 204, determina como derechos de los ciclistas, entre otros: *"(...) a) Transitar por todas las vías públicas del país, con respeto y seguridad, excepto en aquellos en la que la*

infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril para ciclistas, en los que se deberá adecuar espacios para hacerlo; b) Disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclo vías y espacios similares; c) Disponer de espacios gratuitos y libres de obstáculos, con las adecuaciones correspondiente, para el parqueo de las bicicletas en los terminales terrestres, estaciones de bus o similares; d) Derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclo vías”.

Que, la LOTTTSV en los literales c), d) y f), del artículo 214, manifiesta que los entes encargados de la planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial observarán los siguientes criterios para la planificación de la movilidad dentro de sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de su competencia: “(...) c) *Implementar medidas que promuevan la movilidad activa, incentiven y fomenten el uso de las clases de transporte terrestres sostenibles, el fortalecimiento del transporte público y el uso racional de los automotores; d) Promover la participación ciudadana en la ejecución de las políticas territoriales, programas, planes y proyectos de movilidad activa y para la promoción de las diferentes clases de transporte pertenecientes a la movilidad activa; f) Impulsar planes, programas y proyectos en coordinación con el ente encargado de la salud pública para que incentiven el uso de clases de transporte sostenibles como una medida para reducir los índices de mortalidad relacionados con las afecciones respiratorias, cardiovasculares, contaminación y siniestros de tránsito”.*

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 214 de la LOTTTSV, *la movilidad activa es aquella que depende del movimiento físico de las personas, incluye la caminata y el uso de la bicicleta; se vincula a los principios de la movilidad sostenible, desde la cual se prioriza aquellos modos de transporte que generan menor impacto ambiental, social y económico. La promoción de estos modos de transporte busca disminuir el uso del vehículo a motor para desplazamientos de corta y mediana distancia.*

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 214 de la LOTTTSV, los objetivos de la movilidad activa son los siguientes: “(...) j) *Integrar el enfoque de movilidad activa dentro de las políticas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, económico, ambiental, y cultural para promover y garantizar la accesibilidad a través de medios sostenibles de transporte”.*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 214 literal p), determina que: *los entes encargados de la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial promoverán e impulsarán actividades recreativas, que busquen fortalecer el uso de los medios de transporte terrestre, espacios y servicios relacionados con la Movilidad Activa. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán los responsables de la administración, control y evaluación de rutas y espacios para la realización de estas actividades recreativas.*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 214, literal q) indica: *los entes encargados de la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial podrán implementar intervenciones temporales en el sistema viario de las urbes, con la finalidad de evaluar las mejores opciones previas a realizar una reconfiguración vial.*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Disposición General Trigésima Tercera, establece que: *“Las regulaciones referentes al uso de scooters eléctricos y otros medios de transporte terrestre que corresponden a micro movilidad serán regulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante ordenanzas que se expidan para el efecto”.*

Que, la LOTTTSV, en su Disposición General Trigésima Octava, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en función de su autonomía, dentro del proceso de matriculación vehicular podrán exigir tasas y contribuciones única y exclusivamente cuando estos tributos satisfagan el costo de los servicios asociados directamente al mejoramiento de la salud y del medio ambiente; la movilidad activa y sustentable; la promoción de vehículos eléctricos o de cero emisiones; la disminución de los índices de siniestralidad; garantizar el control del buen estado de los vehículos que conforman el parque automotor; o al mantenimiento de la infraestructura segura en beneficio de todos los actores de la movilidad”.*

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Disposición Transitoria Cuadragésima establece que: *dentro del término de ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán las Ordenanzas locales que regulan la circulación de los medios de transporte como Scooters eléctricos y otros que corresponden a la micro movilidad.*

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y con sujeción a lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

**ORDENANZA CANTONAL PARA REGULAR, EL USO, LOS ESPACIOS DE
CIRCULACIÓN DE SCOOTERS, BICICLETAS Y OTRAS
MICROMOVILIDADES ELÉCTRICAS EN SANTA CRUZ**

**TÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DIRECTRICES GENERALES**

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto controlar el uso de los espacios públicos para una correcta circulación de los Scooters, bicicletas y otras micromovilidades eléctricas, propiciando una adecuada convivencia entre los diferentes

tipos de movilidad, garantizando la seguridad y bienestar de las personas. Se busca democratizar el espacio público, incorporando a la bicicleta y otros vehículos de micromovilidad como medios de transporte sostenibles, ofreciendo mayores opciones de movilidad.

A través de esta Ordenanza se busca generar la ocupación integral de los espacios públicos para el encuentro y convivencia ciudadana; contribuyendo a la correcta circulación en las calles y avenidas del Cantón, con el propósito de llegar a una integración y generación de equidad; así como promover y sensibilizar la generación de valores en educación vial a la ciudadanía.

Art. 2. Ámbito. - La presente ordenanza es de obligatorio cumplimiento, aplicación, implementación y/o ejecución para todas las instituciones públicas, privadas, organizaciones, personas naturales y/o jurídicas que hacen uso de este tipo de movilidad en el cantón Santa Cruz.

Art. 3.- Fines. - Mejorar la conducta ciudadana respecto de los roles desempeñados según el medio de movilidad utilizado, se pretende promover un cambio en la cultura de la movilidad de las personas en el Cantón y fomentar alternativas para la utilización de otros medios de movilidad a través del uso compartido del espacio público.

Art. 4. Definiciones. - Scooters, bicicletas eléctricas y otras micromovilidades eléctricas que entran en el marco legal de esta Ordenanza:

Scooters:

Tiene una zona de pie, un manubrio largo extendido, puede tener dos o tres ruedas (paralelas o en línea).

Bicicletas eléctricas

1. Bicicletas (pedelec) con pedaleo asistido.
2. Bicicletas con acelerador.

TÍTULO II ESPACIO PÚBLICO Y CONVIVENCIA

Art 5.- De la circulación. – Se determina como espacios de circulación los siguientes:

Aceras: Las aceras o veredas están reservadas exclusivamente para el tránsito y estancia de los peatones. Está prohibida la circulación de cualquier tipo de vehículo, así como la colocación de objetos y/o vehículos que impidan el libre tránsito de las personas y el acceso a inmuebles, salvo en las zonas autorizadas y debidamente señalizadas por la autoridad competente para dicho fin. Aquellos vehículos que cuenten con un motor eléctrico y que alcancen una velocidad máxima de construcción de hasta 12 km/h, podrán

circular o usar la acera o vereda como extensión del concepto de peatón, encontrándose dentro de esta clasificación únicamente el siguiente vehículo:

1. Sillas de ruedas asistidas o eléctricas utilizadas por personas con discapacidad, de tercera edad o aquellas que requieran asistencia.

Ciclovías: La utilización de las ciclovías por vehículos de micromovilidad equipados con un motor eléctrico que permitan su propulsión, que no sean considerados vehículos automotores o ciclomotores, así como bicicletas de pedal asistido, deberán circular por la ciclovía a una velocidad máxima de 15 km/h, por el carril derecho de estas vías o en su defecto, por el carril más cercano de la acera el caso de no existir ciclo vías.

Se considera dentro de esta clasificación a los siguientes vehículos:

1. Patinetas eléctricas.
2. Monopatines, patinetas asistidas eléctricamente
3. Monociclos eléctricos.
4. Vehículos auto equilibrados eléctricos.
5. Bicicletas (pedelec) con pedaleo asistido.
6. Scooter eléctrico médico utilizadas por personas con movilidad reducida.

Estos vehículos de micromovilidad eléctrica con las características antes señaladas podrán hacer uso de las áreas establecidas como recreativas en circuitos cerrados, establecidas en canchas de los barrios y podrán ser utilizado por menores de edad con la supervisión de un adulto.

Calzada: La utilización de la calzada por vehículos de micro movilidad equipados con un motor eléctrico que permitan su propulsión, así como Bicicletas con acelerador, deberán circular por la calzada en las calles y avenidas del cantón Santa Cruz, deberán circular por el lado derecho de las vías en el mismo sentido del tránsito vehicular no podrán circular en contra vía, no estará permitido la circulación en las ciclo vías, aceras/ veredas y demás espacios destinados al desplazamiento peatonal.

Art. 6. Registro Municipal. - La Municipalidad con el fin de velar por el bienestar y la seguridad de la población, por el desarrollo sostenible del Cantón y el orden público; implementará un registro municipal obligatorio a los vehículos de micromovilidad (a excepción de las bicicletas de tracción humana). Estos registros estarán a cargo de la Unidad de Tránsito Transporte y Seguridad Vial del GAD Municipal de Santa Cruz, quien será responsable de su implementación y actualización.

Art. 7. Velocidad permitida para su circulación. - La velocidad máxima para la circulación de estos vehículos de micromovilidad eléctrica se establece de acuerdo con la zona o vía en la circula la micromovilidad.

Art. 8. Ocupantes. - Todo vehículo de micromovilidad eléctrica podrá ser utilizado por máximo dos ocupantes, sin justificativo alguno.

Art. 9. Seguridad. - Todo ocupante que haga uso de un vehículo de micromovilidad eléctrica debe hacer uso de casco debidamente homologado.

Art. 10. Autorizados para el uso. – Únicamente podrán hacer uso de un vehículo de micromovilidad eléctrica, personas que sean mayores de edad, y con la obligación de portar su identificación que avale dicha mayoría de edad.

Art. 11. Elementos básicos que debe poseer. - Con el fin de precautelar la seguridad de las personas que uso hagan de vehículos de micro-movilidad eléctrica, estos deberán contar con los siguientes elementos:

1. Timbre
2. Luces
3. Cintas refractivas
4. Retrovisores (para los que circulen por la calzada)

Art. 12. Restricción de circulación. – Estará prohibido la circulación de los vehículos de micromovilidad eléctrica en zonas y/o lugares establecidos para la dinamización y peatonización.

Art. 13. Parqueaderos. - Con el fin de precautelar el orden en los espacios públicos establecidos por el GAD Municipal de Santa Cruz de micromovilidad eléctrica, tienen la autorización de estacionarse en los espacios establecidos para motocicletas, el cual deberán respetar la disponibilidad de dichos espacios y los tiempos establecidos en los mismos.

Se prohíbe estacionar en aceras, en zonas reservadas para carga y descarga en la calzada, en zonas de estacionamiento para personas con discapacidad, en zonas de estacionamiento prohibido, en paradas de transporte público y en pasos de peatones (pasos cebras), salidas de emergencias, frente a rampas de acceso vehicular de los inmuebles, áreas verdes y otras áreas no autorizadas.

TÍTULO III

GESTIÓN DE RESIDUOS Y BATERIAS

Art.- 14.- La gestión de residuos y desechos generados por las baterías y/o cualquier parte que sea considerado como un desecho peligroso o especial como consecuencia del fragmento de scooters, bicicletas eléctricas u otro tipo de micromovilidad eléctrica; será de responsabilidad única y exclusiva del propietario como generador de este residuo, siendo responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final en la parte continental, el cual será a través de un Gestor Autorizado por la Autoridad Ambiental.

TITULO IV

ÓRGANOS DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS DE CONTROL

Art. 15.- Autoridad de Aplicación. – La Policía Nacional y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial y la Comisaria Municipal del GAD Municipal de Santa Cruz son los entes competentes para la aplicación, control y cumplimiento de la presente Ordenanza.

El incumplimiento de la presente Ordenanza será sancionado por la autoridad competente.

Art. 16.- La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del GADMSC, es un ente de coordinación y un espacio de concertación que busca promover e impulsar el uso del transporte de bicicletas y vehículos de micromovilidad en el cantón Santa Cruz, a través de propuestas, planes y/o proyectos, dirigidos y puestos en consideración de la máxima autoridad municipal. Tendrá la atribución de reunirse con las diferentes Direcciones y Jefaturas Municipales que crea conveniente, con la finalidad de asistir en la creación, formulación y seguimiento sobre el diseño y ejecución de las políticas en movilidad urbana sostenible en el cantón Santa Cruz.

Art. 17.- La Unidad de Comisaria Municipal a través de sus inspectores o quien haga de sus veces será la encargada del control en los espacios públicos en cuanto a las infracciones quienes derivarán los informes correspondientes al órgano instructor y sancionador para la aplicación de las sanciones.

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS AL USO DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD

Artículo 18.- Infracciones por mal uso del espacio público en el uso de vehículos de micromovilidad. - Constituyen infracciones administrativas, sujetas a sanción, las siguientes conductas realizadas en el espacio público:

1. Estacionar o dejar vehículos de micromovilidad en espacios públicos no habilitados o que obstaculicen el paso peatonal, rampas, accesos a viviendas, establecimientos comerciales o espacios públicos.
Sanción Leve: Multa equivalente al 15% del salario básico unificado y retiro del vehículo por parte del personal autorizado del GAD Municipal.
2. Circular en espacios que no correspondan a cada tipo de micromovilidad.
Sanción Grave: Multa equivalente al 20% del salario básico unificado.
3. No utilizar casco de protección durante el uso de vehículos de micromovilidad.

Sanción muy grave: Multa equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador en general.

4. Usar un vehículo de micromovilidad (scooters eléctricos o similares) en el cantón Santa Cruz sin portar un documento de identidad oficial que permita verificar su mayoría de edad.

Sanción muy grave: Multa equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador en general. En caso de menores de edad sin supervisión, se notificará a los padres o representantes legales.

Artículo 19.- Procedimiento y reincidencia. - Las sanciones serán impuestas siguiendo lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo. Se considerará reincidencia cuando una persona incurra en la misma infracción más de una vez, en cuyo caso la multa se incrementará el doble de la primera infracción cometida.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Cantón de Santa Cruz, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veinticinco



Firmado electrónicamente por:
**FANNY ESTHER URIBE
LOPEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
**KARLA MARIANA TAPIA
SANCHEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ORDENANZA CANTONAL PARA REGULAR, EL USO, LOS ESPACIOS DE CIRCULACIÓN DE SCOOTERS, BICICLETAS Y OTRAS MICROMOVILIDAD ELÉCTRICAS EN SANTA CRUZ, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, en primer debate en la Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril del dos mil veinticinco y en segundo debate en la Sesión Ordinaria celebrada el nueve de mayo del dos mil veinticinco respectivamente- Santa Cruz, 9 de mayo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**KARLA MARIANA TAPIA
SANCHEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ. -De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE a la señorita Alcaldesa, para su sanción u observación correspondiente. -Santa Cruz los quince días del mes de mayo del dos mil veinticinco



Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN DE SANTA CRUZ –Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente ORDENANZA CANTONAL PARA REGULAR, EL USO, LOS ESPACIOS DE CIRCULACIÓN DE SCOOTERS, BICICLETAS Y OTRAS MICROMOVILIDAD ELÉCTRICAS ; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324 COOTAD; Ejecútese y publíquese. -Santa Cruz, a los quince días del mes de mayo del dos mil veinticinco



Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Fanny Uribe López, alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, a los quince días del mayo del dos mil veinticinco. -
CERTIFICO.



Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.